

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrase-  
do, 1 pta.—Suscripción:  
Trimestre: 32,50 ptas.

AÑO V

JUEVES, 1 DE FEBRERO DE 1940

NUM. 39

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO

**LEY de 26 de enero de 1940 convocando concurso entre Oficiales provisionales, de complemento y honoríficos del Ejército para cubrir 100 plazas de la Sección Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones.**—Págs. 832 y 833.  
Otra de 26 de enero de 1940 concediendo a la «Compañía Metropolitana de Madrid» una prórroga de siete años para la terminación de las líneas que se indican.—Páginas 833 y 834.

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 26 de enero de 1940 concediendo el beneficio de libertad, por aplicación del de redención de penas por el trabajo, a cinco penados.**—Página 834.  
Otro de 26 de enero de 1940 nombrando Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado a don Jerónimo González y Martínez.—Página 835.  
Otro de 26 de enero de 1940 promoviendo en el Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Justicia a don José Aculló y Morandera.—Página 835.  
Otro de 26 de enero de 1940 nombrando Magistrado del Tribunal Supremo a don Rafael Muñoz Lorente.—Página 835.  
Otro de 26 de enero de 1940 convocando concurso entre individuos y clases de la Guardia Civil, Carabineros y demás Cuerpos Armados del Estado, para la provisión de ochocientas plazas de Guardianes de Prisiones.—Páginas 835 y 836.

##### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO de 26 de enero de 1940 declarando urgente la ejecución de las obras de terminación y de los accesos al puente sobre el río Ter.**—Página 836.  
Otro de 12 de enero de 1940 concediendo una prórroga de tres años en el plazo de ejecución de las obras de embalse de la provincia de Las Palmas.—Págs. 836 y 837.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Orden de 24 de enero de 1940 concediendo prórroga de licencia por enfermedad al Subalterno de Correos don Práxedes Ismael Mateos Mateos.**—Página 837.  
Otra de 25 de enero de 1940 id. id. por embarazo, al Auxiliar femenino de Correos doña Natividad Naharro Ayllón.—Página 837.  
Otra de 27 de enero de 1940 declarando en situación

de licencia ilimitada al Oficial del Cuerpo Técnico de Correos don Carlos Martínez Páramo.—Página 837.  
Otra de 30 de enero de 1940 dictando normas sobre ingreso de fondos en la Tesorería del Patronato Nacional Antituberculoso.—Páginas 838 y 839.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

##### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

**Concurso.**—Orden de 24 de enero de 1940 transcribiendo la relación de Jefes y Oficiales del Ejército que han sido admitidos para formar parte del Arma de tropas de Aviación.—Páginas 839 y 840.  
**Destinos.**—Orden de 30 de enero de 1940 destinando al Ministerio del Aire al Teniente Médico de Sanidad Militar don Juan Gómez López.—Página 840.  
**Benemérito Cuerpo de Mutilados (Destinos).**—Orden de 23 de enero de 1940 disponiendo pasen destinados a prestar sus servicios a las Comisiones Inspectoras Provinciales y Comarcales que se indican, los Jefes y Oficiales y personal del Cuerpo de Suboficiales que se mencionan.—Páginas 840 y 841.  
**SERVICIO DE AUTOMOVILISMO.**—Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 (B. O. números 352, 360 y 362, de 18, 26 y 28 de diciembre de 1939 y B. O. números 3, 8, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 27 y 30, de 3, 8, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 27 y 30 de enero de 1940), fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desahuciada para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.—Páginas 842 a 849.

##### MINISTERIO DEL AIRE

**CONCURSOS.**—Circular de 31 de enero de 1940 convocando un concurso para cubrir una vacante de Farmacéutico primero y dos de segundo en la Sección de Farmacia de este Ministerio.—Página 850.  
Otra de 31 de enero de 1940 id. id. de cinco primeros y cinco segundos para id. id.—Página 850.  
**EJECUCION DE OBRAS.**—Circular de 31 de enero de 1940 articulando el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939 (B. O. núm. 285).—Páginas 850 y 851.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

**Orden de 27 de enero de 1940 designando Vocales de la Junta Consultiva de Seguros, con arreglo a la Ley Reguladora de su composición y funcionamiento de 8 del actual.**—Página 851.  
Otra de 30 de enero de 1940 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de

los derechos de Arancel durante la primera decena del próximo mes de febrero.—Página 851.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 30 de enero de 1940 fijando la denominación de Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate y puntualizando algunos artículos de sus Estatutos.—Página 852.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 27 de enero de 1940 creando una Junta Central para coordinar las iniciativas de la Delegación Nacional de Sindicatos y de este Ministerio.—Página 852.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 19 de enero de 1940 sobre pago de paralizaciones de material establecidas en la Real Orden de 8 de octubre de 1921 por los vagones de propiedad particular que se hallen en vías de descarga de la Estación de Madrid (Cerro de la Plata).—Página 853.

Otra de 27 de enero de 1940 encargando del despacho de los asuntos de trámite de la Subsecretaría al Ilustrísimo Sr. Director General de Caminos D. Manuel Rodríguez López, por enfermedad del Ilmo. Sr. Subsecretario.—Página 853.

Otra de 27 de enero de 1940 encargando del despacho de los asuntos de trámite de la Dirección General de Obras Hidráulicas a D. Primitivo Mateo Sagasta, Jefe de la Sección de Obras Hidráulicas, por enfermedad del Ilmo. Sr. Director General.—Página 853.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 22 de enero de 1940 nombrando Directores, Secretarios e Interventores de los Institutos de Ense-

ñanza Media que se indican, a los señores que en la misma se relacionan.—Páginas 853 y 854.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Ordenes de 26 de enero de 1940 inscribiendo en el Registro especial de Cooperativas a las denominadas Cooperativas de Consumo «Económico Productores Cemento», de Buñol (Valencia), y «La Previsora», de Cádiz.—Página 854.

Otra de 27 de enero de 1940 ordenando la inscripción provisional de la Cooperativa «La Tijera», de Hospital de Llobregat (Barcelona), en el Registro especial de Cooperativas.—Página 854.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Secretaría General Técnica.—Instrucciones para la formación de la estadística general de consumo y suministro de carbones minerales.—Páginas 854 y 855.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Relación de precios para la venta de productos industrializados de cerdo.—Páginas 855 y 856.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Señalando los márgenes comerciales para el almacenista y detallista de los productos industrializados del cerdo.—Página 856.

EDUCACION NACIONAL.—Instituto Nacional Agronómico.—Convocatoria de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos en la segunda quincena de marzo próximo.—Páginas 856 a 858.

Idem para exámenes de ingreso en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas en la segunda quincena de marzo próximo.—Página 858.

ANEXO UNICO.—Anuncios, oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 507 a 526.

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 26 DE ENERO DE 1940 convocando concurso entre Oficiales provisionales, de complemento y honoríficos del Ejército para cubrir 100 plazas de la Sección Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones.

Requieren las funciones de mando de las Prisiones Provinciales y Centrales un conjunto complejo de cualidades en las personas que lo ejercen, tanto por el volumen actual del problema penitenciario cuanto por la especialidad de la misión encomendada a los funcionarios de Prisiones, como organizadores y mantenedores del régimen de las mismas. Esta misión supone, esencialmente, un conocimiento exacto de la disciplina, una preparación profesional que permita llevar a la práctica los principios de orden religioso, jurídico y social que culminan en la institución de la «Redención de Penas por el Trabajo», un sentido profundo de la iniciativa y de la responsabilidad y, en suma, una diversidad de condiciones morales, culturales y físicas que dan carácter de gran trascendencia a la selección del personal directivo de las Prisiones. Estas consideraciones aconsejan la solución que por la disposición presente se adopta, consistente en encomendar estas funciones a Oficiales provisionales del Ejército que, siendo Letrados o que pudiendo serlo en tiempo breve, completen luego su formación con las específicas enseñanzas penitenciarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo primero.**—Se convoca concurso entre Oficiales provisionales, de complemento y honoríficos del Ejército para cubrir cien plazas de la Sección Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones, dotada cada una de ellas con el sueldo inicial de siete mil doscientas pesetas anuales.

**Artículo segundo.**—Podrán presentarse a este concurso los Oficiales de las expresadas escalas que hayan prestado seis meses, por lo menos, de servicio activo en el frente, que tengan cumplidos veintitrés años de edad y que posean el Título de Doctor o Licenciado en Derecho o, en su defecto, hayan aprobado los tres primeros años de la carrera o nueve asignaturas de la misma, quedando obligados, en ese caso, a terminar sus estudios y obtener el Título en el plazo de los tres años posteriores a su ingreso en el Cuerpo.

**Artículo tercero.**—Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Dirección General de Prisiones dentro del término de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de esta Ley en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y habrán de acompañarse a ellas los documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo precedente, así como los que justifiquen las demás circunstancias que convenga alegar a los interesados.

**Artículo cuarto.**—El Ministerio del Ejército hará la calificación de los concursantes con arreglo a las mismas normas establecidas para su ingreso en las Academias Militares, remitiéndola al de Justicia; y después de colocados los solicitantes por el orden de puntuación señalado por aquel Ministerio, serán oportunamente nombrados, con carácter provisional, los que obtengan los cien primeros lugares para cubrir las plazas vacantes de la categoría de entrada y sucesivas que existan en la citada Sección Técnico-directiva.

**Artículo quinto.**—Durante el primer año de sus servicios en activo quedarán los funcionarios así nombrados sujetos a la calificación de su conducta y aptitud para el cargo, siendo causa de eliminación definitiva la conceptualización anual de «deficiente».

Asimismo, deberán cursar en la Escuela de Criminología u Organismo que la sustituya, y en el tiempo y forma que oportunamente se señale, los estudios que se determinen para completar su formación profesional, previa la terminación de los de la carrera de Derecho por quienes en la actualidad no posean el Título de Licenciado.

Cumplidos los requisitos que se marcan en este artículo, serán definitivamente confirmados en el cargo los nombrados, y consolidarán todos sus derechos en la repetida escala directiva del Cuerpo de Prisiones por el orden de Escalafón que resulte de la puntuación alcanzada en el concurso.

**Artículo sexto.**—Por la Dirección General de Prisiones se dictarán las disposiciones que requiera el cumplimiento de lo ordenado en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

---

LEY DE 26 DE ENERO DE 1940 concediendo a la «Compañía Metropolitano de Madrid» una prórroga de siete años para la terminación de las líneas que se indican.

En doce de enero de mil novecientos diecisiete se otorgó a la «Compañía Metropolitano de Madrid» la concesión de una red ferroviaria subterránea, y por Real Decreto-Ley de doce

de mayo de mil novecientos veintiocho se concedió una prórroga para terminar las obras, que finalizó en diecisiete de enero de mil novecientos treinta y nueve.

Por haberse construído líneas no previstas en la red primitiva, pero que sirven barrios populares, por la paralización durante la guerra y por tener que atender a los destrozos ocurridos durante la misma, las obras no se han terminado, y la Compañía concesionaria, dispuesta a su continuación, solicita una nueva prórroga de siete años para la terminación de las líneas Puerta del Sol-Callao-Plaza de España-Argüelles y Goya-Bulevares-Argüelles.

Las razones alegadas justifican y aconsejan que se acceda a lo solicitado y, en su virtud, propuesta del Ministro de Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede a la «Compañía Metropolitano de Madrid» una prórroga de siete años, que finalizará en diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y seis, para la terminación de las líneas Puerta del Sol-Callao-Plaza de España - Argüelles y Goya - Bulevares Argüelles.

**Artículo segundo.**—La «Compañía Metropolitano de Madrid» continuará obligada al pago, en metálico, del canon progresivo, establecido en el artículo segundo del Real Decreto-Ley de doce de mayo de mil novecientos veintiocho, dejándose de computar, a los efectos de dicho pago, el período comprendido entre el diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis y el primero de abril de mil novecientos treinta y nueve.

**Artículo tercero.**—El incumplimiento por parte de la «Compañía Metropolitano de Madrid» del artículo segundo de la presente Ley llevará consigo la declaración de hallarse incursos en caducidad la concesión, según lo preceptuado en la Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos de veintitrés de febrero de mil novecientos doce por la que se rige la concesión de estas líneas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO** de 26 de enero de 1940 concediendo el beneficio de libertad por aplicación del de Redención de Penas por el Trabajo a cinco penados.

Vistas las propuestas elevadas al Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo en favor de los penados Antonio Díaz Ramírez, de la Prisión Central de Cuéllar (Segovia); Jesús Moreno Aguado, de la Prisión Provincial de Albacete; Antonio Candela Lledó, de la Prisión Provincial de Madrid; José Blanch Sáez e Irene Martínez Ródenas, de la Prisión Provincial de Valencia, con el fin de que les sean aplicados a todos los beneficios de la Orden Ministerial de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, sobre redención de penas

por el trabajo, en armonía con lo dispuesto en la Ley de doce de abril de mil novecientos treinta y nueve, y resultando que los mencionados reclusos se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos aludidos anteriormente; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo en disponer** lo siguiente: Se concede la libertad, por aplicación de los beneficios de Redención de Penas por el Trabajo a los penados Antonio Díaz Ramírez, Jesús Moreno Aguado, Antonio Candela Lledó, José Blanch Sáez e Irene Martínez Ródenas, que se encuentran extinguiendo sus condenas en la Prisión Central de Cuéllar (Segovia), en la Prisión Provincial de Albacete, en la Prisión Provincial de Madrid y en la Prisión Provincial de Valencia, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

**DECRETO de 26 de enero de 1940 nombrando Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado a don Jerónimo González y Martínez.**

Acordado poner en vigor la plantilla del personal facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado, que, con arreglo a la Ley de primero de agosto de mil novecientos treinta y cinco y Decreto para su aplicación de veintiocho de septiembre siguiente, fué aprobada por Orden del Ministerio de Justicia en cinco de febrero de mil novecientos treinta y seis, y teniendo en cuenta lo que determina el Decreto de la Presidencia, de quince de junio del pasado año, la Orden del ya citado Ministerio, de veintisiete de octubre último, y lo prevenido en el párrafo segundo, artículo segundo, de la Ley de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Nombro Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, por la incrementación de sueldos dispuesta en la Ley de treinta de diciembre del año último, a don Jerónimo González y Martínez, actualmente en situación de excedente forzoso, quien tenía solicitado su reingreso en dicho Cuerpo, por ser ésta la primera vacante de su categoría que se ha producido con posterioridad a la presentación de su instancia, conforme dispone el artículo doscientos sesenta y seis de la Ley Hipotecaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

**DECRETO de 26 de enero de 1940 promoviendo en el Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Justicia a don José Agulló y Morandera.**

Vacante en el Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Justicia, una plaza de Jefe Superior de Administración civil, dotada con el haber anual

de quince mil pesetas, por jubilación de don Crispulo García de la Barga y García, que la servía; a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno, de quince de junio último,

Nombro para la expresada vacante a don José Agulló y Morandera, número uno de la Escala inmediata inferior, debiendo entenderse retrotraído este nombramiento para todos los efectos legales al día catorce de diciembre próximo pasado, fecha en que la vacante se produjo, e incrementada su dotación, hasta la cantidad anual de diecisiete mil quinientas pesetas desde primero de enero del corriente año, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta de diciembre último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

**DECRETO de 26 de enero de 1940 nombrando Magistrado del Tribunal Supremo a don Rafael Muñoz Lorente.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo once de la Ley de veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y ocho,

Nombro Magistrado del Tribunal Supremo, adscrito a la Sala tercera, en la vacante producida por fallecimiento de don Germán Prior, a don Rafael Muñoz Lorente, Jefe Superior de Administración civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

**DECRETO de 26 de enero de 1940 convocando Concurso entre individuos y clases de la Guardia Civil, Carabineros y demás Cuerpos Armados del Estado, para la provisión de ochocientas plazas de guardianes de Prisiones.**

Para dotar los Establecimientos penitenciarios del personal de vigilancia que en crecido número exige la amplitud del problema actual, se considera lo más adecuado acudir a la selección de Guardianes entre

individuos de la Guardia Civil, Carabineros y demás Cuerpos armados del Estado, cuyo sistema ofrece la doble ventaja de llevar al servicio de las Prisiones funcionarios en quienes el conocimiento de la disciplina y su habitual práctica representan una garantía de acierto en el desempeño del cargo, y la de producir menor gasto sus remuneraciones por reducirse a una retribución sobre sus haberes de retiro.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se convoca Concurso entre individuos y clases de la Guardia Civil, Carabineros y demás Cuerpos armados del Estado para la provisión de ochocientas plazas de Guardianes de Prisiones, cuya dotación anual se fija en dos mil pesetas, más derecho a plus de alimentación, compatibles con los haberes pasivos que como retirados les correspondan.

**Artículo segundo.**—A este Concurso podrán concurrir los individuos y clases de los expresados Cuerpos e Institutos que se encuentren actualmente en servicio activo con derecho a obtener retiro y hayan cumplido los cuarenta y cinco años de edad.

Los concursantes deberán dirigir sus instancias a la Dirección general de Prisiones, dentro del plazo de los treinta días siguientes a la publicación de esta Convocatoria, acompañando los justificantes que acrediten cumplir las dos condiciones mencionadas.

**Artículo tercero.**—Una vez declarada la admisión al Concurso de los peticionarios serán éstos colocados por riguroso orden de antigüedad sin defectos, cuya calificación deberán enviar las Inspecciones generales y Centros directivos respectivos a este Ministerio, «Dirección general de Prisiones».

**Artículo cuarto.**—Los ochocientos solicitantes que obtengan los primeros puestos en dicha calificación serán nombrados Guardianes de la clase antes citada, previa la obtención a su instancia del retiro militar.

**Artículo quinto.**—Después de transcurridos cinco años desde su ingreso, los Guardianes así nombrados podrán concursar plazas de Oficiales de la Sección Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones, siempre que cumplan las condiciones impuestas por el apartado segundo de la Orden de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y nueve (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dieciséis de julio siguiente).

**Artículo sexto.**—La Dirección general de Prisiones

dictará las normas necesarias para el cumplimiento de lo prevenido en esta Convocatoria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILEAO EGUILA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 26 de enero de 1940 declarando urgente la ejecución de las obras de terminación de los accesos al puente sobre el río Ter.

Aprobado por Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve el procedimiento de urgencia para ocupación de fincas y terrenos afectados por obras de gran interés que requieren la máxima rapidez en su ejecución, y estimando comprendidas las de terminación y accesos al puente sobre el río Ter, en Sarriá de Ter (terminos municipales de Gerona y Sarriá de Ter) entre las que reúnen esas condiciones, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara urgente la ejecución de las obras de terminación y de los accesos al puente sobre el río Ter, en Sarriá de Ter (terminos municipales de Gerona y Sarriá de Ter) aplicándose a este efecto lo dispuesto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PENA BOEUF

DECRETO de 12 de enero de 1940 concediendo una prórroga de tres años en el plazo de ejecución de las obras de embalse de la provincia de Las Palmas.

Como consecuencia lógica de la anormalidad administrativa que las circunstancias derivadas del desarrollo del Glorioso Movimiento Nacional impusieron, multitud de obras públicas cuya ejecución



se realizaba merced al auxilio económico facilitado por el Estado, se vieron obligadas a suspender los trabajos ante la imposibilidad de proseguirlos sin la percepción de la ayuda oficial, dando con ello lugar a que expiraran los plazos en que dichas obras deberían ser terminadas, sin haberlo efectuado.

En estas circunstancias se encuentran, entre otras, las importantes obras de embalses de la provincia de Las Palmas, acordadas en su mayoría en el año mil novecientos treinta y cinco y, alguna, en mil novecientos treinta y seis, poco antes de la iniciación del Movimiento Salvador. Triunfante éste y normalizada por completo la normalidad administrativa, es deber del Estado contribuir a subsanar los defectos en que pudieran haber incurrido los concesionarios de obras subvencionadas, por causas ajenas a su voluntad en el cumplimiento de sus compromisos, concediendo una ampliación de plazos para que dentro de ellos puedan ejecutarse los trabajos que falten por realizar.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se concede una prórroga de tres años en el plazo de ejecución de las obras de embalse de la provincia de Las Palmas, situadas en los Barrancos de las Garzas, Lezcano, Pintor, Rosales, Firgas, Calabozo, Hondo, Siberia y Piletas, cuyos concesionarios son, respectivamente, doña Elvira Jiménez, Sindicato de la Comunidad de Regantes del Valle de Tenoya, Comunidad de la presa del Pintor, Comunidad de la Vistilla, don José Quevedo, don Manuel Hernández, don Justo Molina, don Manuel González y don Daniel Astiles y Hermanos, cuya prórroga terminará en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta, excepto para la última, que expirará en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PENA BOFUF

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**ORDEN de 24 de enero de 1940**  
*concediendo prórroga de licencia por enfermedad al Subalterno de Correos don Práxedes Ismael Mateos Mateos.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Subalterno de Correos, con destino en la Administración Principal de La Obruña, don Práxedes Ismael Mateos Mateos, segunda prórroga de treinta días, sin sueldo, en la licencia que por enfermedad le fué concedida en 15 de noviembre próximo pasado, para el restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de enero de 1940.—  
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 25 de enero de 1940**  
*concediendo licencia por embarazo con todo el sueldo al Auxiliar femenino de Correos doña Natividad Naharro Ayllón.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo prevenido en la R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 15 de septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Administración del Correo Central, doña Natividad Naharro Ayllón, licencia, por embarazo, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1940.—  
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 27 de enero de 1940**  
*declarando en situación de licencia ilimitada al Oficial del Cuerpo Técnico de Correos don Carlos Martínez Páramo.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico de 11 de julio de 1909, ha tenido a bien declarar en situación de licencia ilimitada al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de 6.000 pesetas, don Carlos Martínez Páramo, con destino en la Administración del Correo Central.

Lo digo a V. I. a los efectos que proceda.

Madrid, 27 de enero de 1940.—  
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 30 de enero de 1940 dictando normas sobre ingreso de fondos en la Tesorería del Patronato Nacional Antituberculoso.

Para que tengan efectividad los preceptos de la Ley de Bases de 5 de agosto último, que al reorganizar el Patronato Nacional Antituberculoso le reconoció el carácter de Instituto de Derecho Público, concediéndole personalidad jurídica con capacidad legal para ejercitar las acciones precisas al mejor cumplimiento de su misión, descentralización administrativa en la prestación de sus servicios, patrimonio propio definido y autonomía de gestión fundada en la unidad económica de los recursos de la lucha antituberculosa, es necesario dictar las normas reglamentarias que faciliten la afluencia al Tesoro único del Patronato de todas las disponibilidades que se deben obtener para dicha obra sanitaria de todos los conceptos de posible rendimiento a los fines de la misma y que se deben reunir en él para su más acertada y conveniente inversión.

Los fondos y medios económicos obtenidos de distintas procedencias, pero que tienen igual empleo en tal obra, es obligado que oportunamente e íntegramente ingresen en la Tesorería del Patronato, para que éste, conforme a su sistema autónomo de administración y dando el adecuado desarrollo a sus planes, disponga todos los gastos.

También es indispensable que todos los créditos figurados en los diferentes Capítulos, Artículos, Grupos y Conceptos del Presupuesto general del Estado, detallados con destino exclusivo para Dispensarios, Preventorios Infantiles, Sanatorios Marítimos, Enfermerías y demás Establecimientos preventoriales o sanatoriales antituberculosos — cuyas dotaciones están exclusivamente reservadas a necesidades o servicios antituberculosos por la expresa referencia literal en la consignación de estas obligaciones en el Presupuesto — se recojan igualmente en su totalidad por el Patronato tutelar y rector de esta grande empresa nacional, para que dentro de su propia organización les pueda dar el mejor empleo, siempre en la fina-

lidad a que responde su existencia del Institución estatal y del mismo modo que recibe la cantidad global destinada al sostenimiento de todos los demás Sanatorios-Enfermerías y otros Establecimientos creados sin crédito presupuestario y en general las obligaciones económicas de la lucha sanitaria antituberculosa, atendida conforme a las prescripciones de la nueva Ley de Bases. Sin embargo, mientras subsistan estos créditos dotados separadamente en el Presupuesto, puede ser el Patronato el que cuide de cumplir directamente con la Ordenación de Pagos y con los Centros y Dependencias del Ministerio de Hacienda todos los requisitos de fondo y forma que son propios de las justificaciones parciales de las cantidades presupuestas para los Establecimientos que tienen dotación especial en el presupuesto del Estado. Para conseguirlo así es suficiente que el pago de los libramientos se haga siempre al Tesorero del Patronato, con la única excepción de las atenciones del Personal, que se librarán a los Habilitados, cuidando el Patronato de la justificación parcial de cada concepto y de cada cantidad distinta percibida, ajustándose a las normas generales corrientes.

Es indudable que a todas las partidas presupuestadas por el Estado para la misma obligación sanitaria esencial, la lucha antituberculosa, y a todas las cantidades de otras procedencias o que el Patronato recaude por otros medios, se les debe dar la correspondiente inversión por un mismo procedimiento metodizado, con lo que se evitarán dificultades de funcionamiento y se conseguirá la conveniente normalización de los servicios. La posibilidad de conseguir estas ventajas está contenida en el texto de algunas antiguas y básicas disposiciones de la Administración general del Estado, que son perfectamente armónicas con los imperativos mandatos de la Ley de Bases del Patronato, y por ello es suficiente ordenar su aplicación en este caso.

En su virtud, usando de la facultad señalada en la Base adicional de la Ley de 5 de agosto último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Todas, las Delegaciones provinciales y organismos locales del Patronato Nacional Antituberculoso, así como las entidades oficiales que colaboren en la lucha antituberculosa y los organismos privados o los particulares que voluntariamente aporten recursos para la lucha antituberculosa, deberán inexcusablemente ingresar en la Tesorería del Patronato todos los fondos que recauden por cualquier concepto para el expresado destino, verificando las entregas por el total íntegro que realicen, sin perjuicio de que el Patronato pueda autorizar, cuando a su entender proceda, la inversión de una parte de dichos recursos en los gastos propios de su obtención, organización de festivales benéficos, Fiesta de la Flor, etc.

Segundo.—Conforme al artículo 67 de la Ley de Contabilidad, de 1.º de julio de 1911, la facultad ministerial de disponer los gastos con cargo a los créditos detallados para atenciones y servicios antituberculosos en el Presupuesto general del Estado, en sus diferentes capítulos, artículos, grupos y conceptos, la ejercerá, por delegación de este Ministerio, el Patronato Nacional Antituberculoso, correspondiendo al Presidente de su Comisión permanente autorizar con su firma las órdenes para el reconocimiento, de las obligaciones y la expedición de libramientos para su pago.

Tercero.—La Ordenación Central de Pagos, cuando reciba la correspondiente documentación con las órdenes de pago para librar en «firme» o «a justificar», que estén debidamente intervenidas, expedirá todos los libramientos a favor del Tesorero del Patronato, con la excepción única de cuando se trate del pago de atenciones de personal, en cuyo caso se librará a favor de los respectivos Habilitados.

Cuarto.—La justificación de los libramientos que expidan la Ordenación Central de Pagos o las Delegaciones de Hacienda, será la siguiente:

a) Tratándose de atenciones de Personal, las correspondientes nóminas que estén debidamente aprobadas.



b) Respecto de establecimientos antituberculosos con dotación especial en el Presupuesto general del Estado, la documentación justificativa de los pagos se presentarán conforme a las normas corrientes de los servicios de Hacienda, debiendo ser presentada por el Tesorero del Patronato, por ser éste el que, en lo sucesivo, percibirá todos los libramientos para todas las obligaciones que no sean de pago de haberes o remuneraciones de Personal.

c) Tratándose de las asignaciones globales figuradas en el Presupuesto del Estado con destino a la inversión por el Patronato Nacional Antituberculoso, sin detalle de empleo e incluídas en el capítulo de «Gastos diversos», se justificarán los libramientos de su percibo por dozavas partes, con certificaciones que acrediten el ingreso en la Tesorería del Patronato, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de las Ordenaciones de Pagos, de 24 de mayo de 1891.

Quinto.—Las cantidades que puedan resultar sobrantes de libramientos, al término de su plazo de justificación, serán reintegradas al correspondiente concepto del Presupuesto del Estado cuando el pago haya sido hecho por obligaciones especificadas en él con destino a establecimientos antituberculosos determinados; y cuando, por el contrario, hubiere remanente de numerario en el Patronato a la liquidación de su presupuesto propio y procedente de los fondos mixtos que administra, estos otros sobrantes se incorporarán al Presupuesto especial del Patronato del año siguiente.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Excmos. Sres. Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso, Gobernadores civiles, Presidentes de las Delegaciones provinciales del mismo e ilustrísimo señor Ordenador Central de Pagos.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### Concurso

ORDEN de 24 de enero de 1940 transcribiendo la relación de Jefes y Oficiales del Ejército que han sido admitidos para formar parte del Arma de Tropas de Aviación.

Como resultado del Concurso anunciado por el Ministerio del Aire, con fecha 16 de noviembre de 1939 (B. O. número 321), han sido admitidos para formar parte del Arma de Tropas de Aviación los Jefes y Oficiales del Ejército que a continuación se relacionan, los cuales, sin moverse de su actual destino, cursarán telegráficamente o por papeleta al Ministerio del Aire, en el plazo de ocho días, petición de destino solicitando tres de los siguientes: Madrid, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Valladolid, Barcelona, Marruecos y Canarias.

#### INFANTERIA

##### Coronel

D. Emilio Tapia Ferrer.

##### Tenientes Coroneles

- D. José Montaner Canet.
- D. Julián Losada Ortega.
- D. Pedro Peñarredonda Samaniego.
- D. José Izquierdo Arroyo.
- D. José Jiménez Cantón.

##### Tenientes Coroneles Habilitados

- D. José Jordá Cantó.
- D. Manuel Angulo Alba.
- D. Francisco Adame Triana.

##### Comandantes

- D. Luis Ferrer Alvarez.
- D. José María Cabeza Fernández.
- D. Miguel Franco García.
- D. Pedro Fernández García.
- D. Miguel Fidalgo Valentín.
- D. Emilio Figueroa Peimul.
- D. Marianó Areizaga Areizaga.
- D. Sabacio Torres Soto.
- D. Miguel Zayas Bobadilla.
- D. José Rodríguez Descansa.
- D. Pedro Lozano López.
- D. Felipe Abella Moreno.

#### Comandantes Habilitados

- D. Pedro Nicoláu Pons.
- D. Luis Morente Lacomba.
- D. Tomás Herrero Marzo.

#### Capitanes

- D. Antonio Navarro Garnica.
- D. Federico Caballero Murga.
- D. José Romo Muñoz.
- D. José Palomino Fornier.
- D. Antonio Lacasa Bretos.
- D. Vicente Arrieta Morán.
- D. Luis de Castañón de Mera.
- D. Rafael Subiza García-Nieto.
- D. Manuel García Fernández.
- D. José Truyols Rodríguez-Roda.
- D. Alfonso Peñafiel Martínez.
- D. Francisco Montilla Villar.
- D. Julián Corzo Matías.
- D. Antonio Monroy López.
- D. Francisco Jarillo Serrano.
- D. Florentino Moya Díaz.
- D. Fernando Torres Blanco.
- D. Emilio Santamaría Martín.
- D. Martín Ecilla García.
- D. Ramón López de Haro del Rey.
- D. Ramón Sánchez Alvarez.
- D. Antonio Lerdo de Tejada.
- D. Segundo Casas Bartolomé.
- D. José Lechuga González.
- D. José Caramazana Sáez.
- D. Carlos Gómez Cobián.
- D. Arturo Oquendo Fernández.
- D. Cándido Mena Trigueros.
- D. José Batista Soba.
- D. Carlos Pascual del Pobl y de Zuzuarregui.

- D. José Zulueta Serrano.
- D. Mariano Franco Albadalejo.
- D. Eduardo de Tapia Sánchez.
- D. José Toranje Jiménez.
- D. José Romero Garrido.
- D. José Jiménez Hernández.
- D. Florentino Almena Cuadrado.
- D. Enrique Romero Aparicio.
- D. Cecllo Gómez García.
- D. Tomás Moro Villoria.
- D. Santos Signaringa Morano.
- D. Vicente Núñez Robles.
- D. Juan Hernández Sánchez.
- D. Zacarías Terrados Albarracín.

#### Capitanes Habilitados

- D. Idefonso Santos Canella.
- D. Manuel García García.
- D. Manuel Carmona Navarro.

#### Capitanes Provisionales

- D. Félix López Romero Mongelos.
- D. Desiderio Serna Pérez.

#### Tenientes

- D. Alfonso Wolgeschaffen Gómez.
- D. Ruber Hernández López.

D. Mariano Asenjo Díaz.  
 D. Tomás García de la Higuera.  
 D. Lope Allas Herranz.  
 D. Sebastián Pereda Gómez.  
 D. Manuel Losada Jacob.  
 D. Guillermo Bisellac Villorri.  
 D. Antonio de María González.  
 D. Gabriel Morales Delgado.  
 D. Bautista Vidal Sánchez.  
 D. Adolfo Varillas González.  
 D. Sergio Rupérez Escudero.  
 D. Francisco Llinás Oliver.  
 D. Gabriel Munar Ketlas.  
 D. Francisco Fernández de Córdoba.

D. Hilario Marcos Ríos.  
 D. Manuel Martínez Carneiro.  
 D. Julio del Río Sierra.  
 D. Manuel Gila García.  
 D. José Moreno Pérez.  
 D. Donato Asín Ulibarri.  
 D. Tomás Blázquez Vega.  
 D. Rafael Pineda Moreno.  
 D. Sebastián López Cardóo.  
 D. Angel Sánchez Mendiola.  
 D. Manuel Martín García.  
 D. León Cid Fernández.  
 D. Agustín Cáceres Nicolás.  
 D. Pascual López Navaro.  
 D. Alberto Rodríguez Sevillano.  
 D. Antonio Ballesteros Nistal.  
 D. Tomás de León Huete.  
 D. José Baile Campa.  
 D. José Mariño García.  
 D. Luis Fernández Díaz.  
 D. Juan Sánchez Garrido.  
 D. Manuel Domínguez Rodríguez.  
 D. Pedro García Bizarro.  
 D. Angel Arévalo Balsera.  
 D. Manuel Villoria Asot.  
 D. Antonio López González.  
 D. Crescencio Cebrián Novalón.  
 D. Serafín Castaño Martí.  
 D. Joaquín Navarro Enriquez.

**CABALLERIA**

*Teniente Coronel*

D. Juan Díaz y Al. de Araujo.

*Comandantes*

D. Manuel Dávila Huguet.  
 D. Gregorio Lacruz Ibañez.  
 D. Matias Ballester Orts.

*Capitanes*

D. Manuel Gavilán García.  
 D. Alfredo García García.  
 D. José Souto Montenegro.  
 D. Miguel Bonet Marco.

*Tenientes*

D. Germán Alba Lozano.  
 D. Juan Tejada Trapilla.

D. Celestino Delgado Triana.  
 D. Lorenzo Gómez Pozo.  
 D. Juan Fernández Blanco.  
 D. Telmo Díaz Rueda.  
 D. Antonio López Escalada.  
 D. Manuel Lozano-López.  
 D. Pedro Sánchez Fernández.  
 D. David Serna Antón.  
 D. Avelino García Ferrerri.  
 D. Alejandro Martínez Espinosa.  
 D. Miguel Martín Calleja.  
 D. Juan Torres Ceballos.

**ARTILLERIA**

*Capitanes*

D. Agapito Lapuente Miguel.  
 D. Martiniano León Ruizfernández.  
 D. Pedro Sastre García.  
 D. Victor Sáez Vicioso.  
 D. Dámaso Borque Castejón.  
 D. Braulio Carro García.  
 D. Celestino Bravo García.  
 D. Eugenio Giménez Vegas.  
 D. Eugenio Sánchez García.

*Tenientes*

D. Juan Navarro Cayuela.  
 D. Joaquín Sálellas Sánchez.  
 D. Francisco Perruca Gálvez.  
 D. Gerardo Rodríguez Rodríguez.  
 D. Antonio Martínez Albert.  
 D. Herminio Argüelles Suárez.  
 D. Francisco Cardona Olives.  
 D. Juan Navarro Salas.  
 D. Rafael Navarro Salas.  
 D. Antonio Baños Romero.  
 D. Miguel Martínez García.  
 D. Juan Piqueras González.  
 D. Iñigo Medina San Martín.

**INGENIEROS**

*Comandante*

D. Virgilio Arellano Calvo.

*Capitán*

D. Ezequiel San Miguel de Pablo

*Tenientes*

D. Román Santos Toribio.  
 D. José Jurado Martínez.  
 D. Florencio Moreno González.

Madrid, 24 de enero de 1940.

VARELA

**Destinos**

ORDEN de 30 de enero de 1940 destinando al Ministerio del Aire al Teniente Médico de Sanidad Militar don Juan Gómez López.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 23 de septiembre del año próximo pasado (B. O. número 273), y como consecuencia del Concurso anunciado por Orden Circular de 12 de octubre del mismo año (B. O. número 290), pasa destinado al Ministerio del Aire el Teniente Médico de Sanidad Militar don Juan Gómez López, de la 16 Bandera del Primer Tercio de la Legión.

Madrid, 30 de enero de 1940.

VARELA

**BENEMERITO CUERPO DE CABALLEROS MUTILADOS**

**Destinos**

ORDEN de 23 de enero de 1940 disponiendo p<sup>a</sup> se n destinados a prestar sus servicios a las Comisiones Inspectoras Provinciales y Comarcales que se indican, los Jefes y Oficiales y personal del Cuerpo de Suboficiales que se mencionan.

A propuesta del Director General de Mutilados de Guerra por la Patria, y como resultado del concurso de 5 de julio último (B. O. número 188), pasan destinados a prestar sus servicios a las Comisiones Inspectoras Provinciales y Comarcales que se indican los Jefes, Oficiales y personal del Cuerpo de Suboficiales que a continuación se relacionan, debiendo percibir sus devengos por las Pagadurías o Subpagadurías Militares correspondientes a las localidades donde son destinados, con derecho a los beneficios que señala la Orden de 5 de julio de 1939 (B. O. núm. 188).

Comandante don Luis Roldán Tortajada, de la Caja de Recluta número 58 del Barco de Valdeorras, a la Comisión Inspectoras Provincial de Lugo.

Capitán don Agustín Ruiz García, de Infantería, a la Comarcal de Mérida (Badajoz).

Id. provisional don José María Díaz, de id., a la Comarcal de Aracena (Huelva).

Teniente de complemento don Amadeo López Andrés, de Infantería, a la Comarcal de Tortosa (Tarragona).

Id. Provisional don Pedro Hernández Magante, de id., a la de Arenas de San Pedro (Avila).

Id. id. don Esteban Pérez Cuesta, de id., a la de Almendralejo (Badajoz).

Id. id. don Manuel Aidea Burriel, de id., a la de Jaca (Huesca).

Id. id. don Tomás Marcial Pascual, de id., a la de Plasencia (Cáceres).

Id. id. don Juan Echevarría Elizalde, de la Milicia Nacional, a la de Tolosa (Guipúzcoa).

Id. don Juan Franquelo Ramos, de la Legión, a la de Antequera (Málaga).

Id. provisional don José María Gómez Moreno, de la Legión, a la de Guernica (Vizcaya).

Id. id. don Jacobo Roldán Losada, de Infantería, a la de Durango (Vizcaya).

Id. de complemento don Segundo Martínez Velilla, de id., a la de Barbastro (Huesca).

Id. don Adrián Barrado Duarte, de id., a la de Cabra (Córdoba).

Teniente provisional don Telmo Díaz Rueda, de Caballería, a la Comisión Comarcal de Torrente (Valencia).

Id. de complemento don Agustín Moreno Muñoz, de Infantería, a la de Béjar (Salamanca).

Id. don Antonio Lamas Abollo, de Caballería, a la de Vigo (Pontevedra).

Id. don Jesús Rodrigo Frieiro, de Infantería, a la de Cambades (Pontevedra).

Id. provisional don Luis San Luis Rey, de id., a la de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Id. don Antonio Sánchez Jiménez, de id., a la de Redondela (Pontevedra).

Id. provisional don Isidro Solís Caro, de id., a la de Trujillos (Cáceres).

Id. don Antonio Díez Carretero, de id., a la de Hervás (Cáceres).

Id. don Urbano Manero Navarro, de id., a la de Estella (Pamplona).

Id. don Policarpo Saenz Gómez, de id., a la de Villarcayo (Burgos).

Id. de complemento don Pedro Olivero Maya, de id., a la de Alburquerque (Badajoz).

Id. provisional don Carlos Ortiz Aguilar, de id., a la de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Alférez provisional don José María Ruiz Capilla, de id., a la de Torrelavega (Santander).

Id. id. don Feliciano de la Estal Ballesteros, de id., a la de Pravia (Oviedo).

Id. id. don Nicolás García Morantes, de id., a la de Hoyos (Cáceres).

Id. id. don Alberto Sánchez Hernández, de id., a la de Ledesma (Salamanca).

Id. id. don Rodrigo Alonso Alonso, de id., a la de Nájera (Logroño).

Id. id. don Antonio Ortiz Galisteo, de id., a la de Baena (Córdoba).

Id. id. don Carlos Vázquez Sánchez, de id., a la de Toro (Zamora).

Id. id. don Ramón Sotelo Domínguez, de id., a la de Verín (Orense).

Id. id. don Neftali Castellano Calongue, de id., a la de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Id. don Luis González del Carmen, de id., a la de Orotava (Tenerife).

Id. provisional don Ramón Bahamonde Alvarez, de la Legión, a la de Betanzos (La Coruña).

Capitán don Juan Hernández Sánchez, de Infantería, a la de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Id. don Emilio Santamaría Martín, de id., a la de Gandía (Valencia).

Teniente provisional don Julio Orensanz Ramirez, de id., a la de Azpeitia (Guipúzcoa).

Capitán don Adolfo Durán Vázquez, del antiguo Cuerpo de Inválidos, a la de Infiesto (Oviedo).

Id. don Bernardino Junquera Tuero, de id., a la de Llanes (Oviedo).

Teniente don Florencio Cuadrado del Pino, de id., a la de Talavera de la Reina (Toledo).

Id. don Jaime Lucía Fabregat, de id., a la Tauste (Zaragoza).

Id. don Juan Martín Carrasco, de id., a la de Moguer (Huelva).

Subayudante don Fructuoso Val-

buena Carneros, de id., a la de Fuentesauco (Zamora).

Id. don Juan Font Gallana, de id., a la de Manacor (Baleares).

Id. don Roque Santana Geciles, de id., a la de San Vicente de Alcántara (Badajoz).

Brigada don Ramón Romero Flores, de id., a la de Santa Fe (Granada).

Id. don José Onecha Amigo, de id., a la de Valoria la Buena (Valladolid).

Id. don Pedro Rodríguez Ayllón, de id., a la de Algeciras (Cádiz).

Id. don José Manzano Castilla, de id., a la de Plasencia (Cáceres).

Sargento primero don Francisco Nogales Fernández, de id., a la de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Id. id. don José Terán Berneç, de id., a la de Calatayud (Zaragoza).

Id. id. don Juan Lois Rodríguez, de id., a la de Carvallino (Orense).

Sargento don Augusto Santos Abacera, de id., a la de Olivenza (Badajoz).

Id. don Eugenio Manso Cacho, de id., a la de Toro (Zamora).

Id. don Francisco Cabrera Morales, de id., a la de Colmenar (Málaga).

Id. don Francisco Molina García, de id., a la de Vélez-Málaga (Málaga).

Id. don José Hidalgo Cera, de id., a la de Valverde del Camino (Huelva).

Id. don Manuel Gallardo Crespo, de id., a la de Villafranca del Bierzo (León).

Id. don Manuel Rodríguez Cuadrillero, de id., a la de Murias de Paredes (León).

Id. don Manuel Zúñiga Morales, del Grupo Regulares Ceuta número 3, a la de Ceuta.

Id. don Eugenio Ayuso Tablado, de Carros de Combate número 1, a la de Eibar (Guipúzcoa).

Id. don Santiago García Quintana, del Regimiento Infantería Montaña número 23, a la de Haro (Logroño).

Id. don Antonio Martínez Alvarez, del Regimiento Infantería San Marcial número 22, a la Provincial de Orense.

Madrid, 23 de enero de 1940.  
VARELA

## MINISTERIO DEL EJERCITO

## SECRETARIA GENERAL

Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 (B. O. números 352, 360 y 362, de 18, 26 y 28 de diciembre de 1939 y B. O. números 3, 8, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 27 y 30, de 3, 8, 14, 16, 18, 21, 22, 25, 27 y 30 de enero de 1940), fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.

## RELACION NOMINAL DE LOS VEHICULOS APARCADOS EN EL CAMPO DEL POLO

(CONTINUACION)

Marca	Tipo	Matrícula	Núm. de motor	Núm. bastidor	Núm. de orden dentro del campo
Morris	Turismo		UCX21563		6376
Ford	"			Y-23935	
Skoda	"		44048D	44048	6377
Chrysler	"		G-128350		6378
Standard	"	M-42824	132749	132720	1510
Renault	"	M-47568	24119		6380
Auburn	"		W.S.-2481		467
Buick	"	M-17331	1334459	1293528	554
Chrysler	"		42673		1040
Skoda	"		42519	42519	6388
Singer	"			47660	709
Mercedes	"	M-31984	64758	34445	6390
Plymouth	"		115440A	882389	6391
Peugeot	"		5053	282663	7035
Fiat	"		4108164	4208346	6329
"	"		1145910	1245316	2171
"	"		006307	000729	6390
"	"	MA-1922	11519399	12515891	1231
"	"	M-16866	1157354	1256218	6631
Ford	"		404363	404363	6326
Opel	"		3334	973160	6336
"	"		3541	1033439	6632
Chevrolet	"	M-25091	3598242		
Opel	"		8039	978741	6339
Fiat	"	M-19719	4106371	4206611	1253
Minerva	"	M-19679	43136	43113	6341
Ford	"			A-3326365	
Citroen	"	M-31186			6342
Renault	"			768083	6368
Opel	"		R-59807	10-59369	6312
"	"		20062	237-20439	6311
Morris	"		UCX-15538	14628	372
Opel	"		Y-21838	190X21838	6309
"	"		26874	L-3879	6307
"	"		9881	103-9483	6306
Ford	"		698413	698413	357
"	"			028183	6305
"	"		106989	106989	6635
"	"		29547	L-4624	2024
Opel	"		560030	560030	6301
Peugeot	"		3136	18B-3083	1063
Opel	"				

Marca	Tipo	Matricula	Núm. de motor	Núm. bastidor	Núm. de orden dentro del campo
Renault	Turismo			338644	1312
Citroen	"		EN-0362	110998	451
Opel	"		28412		1468
"	"	M-34260	13391		2096
Adler	"		75911-17	160834	794
Standard	"			312689	1354
Renault	"	V-7986	5334	354199	6634
Oldsmobile	"	M-23722	EL-893		664
Chrysler	"	M-24246	G-191593		1029
Citroen	"			21071	6318
Willys	Camión		P-252049	5160056	5999
Ford	"	M-44148		AA-4845992	
Hispano	"		10270		1912
Minerva	"		94007	43515	6681
Saurer	"		12932	20066	6643
Hispano	"		16055		6679
Leiland	"	M-42189			6677
Dodge	"		2DD-51032	8601728	6699
Chenard	"		T-3868726		6727
Latil	"		210134	210134	6676
G. M. C.	"	M-48648	P-762921	T-19C24998	6541
Berliet	"		38718	38477	6502
Diamond	"		K-529450	70525	973
Bussing	"		9208	10319	2145
Saurer	"		14584	20092	6500
Ford	"			BB-18-3189321	1184
Citroen	"			221842	6711
Cadillac	Turismo		335924		5324
Hispano	"		7969	7969	5325
Lancia	"	M-24506	7088	17120	5326
Fiat	"		155692	218787	5327
Opel	"		2383	97-2380	5329
Ford	"			A-2747433	
Packard	Ambulancia		65652	6557	5335
Hotchkiss	Turismo	M-22894	4211	11004	5336
Chevrolet	"	M-31294	45-49671		5337
Chandler	"			52474	
Opel	"		R-23999	96-23740	5338
Ford	"		Y-105534	Y-105534	5340
Austin	"		1G-17383	G-17152	5342
Fiat	"	M-37459	118612	209310	5343
Rolls-Royce	"	M-2844		6C-R	5345
Opel	"		Y-22843	190-22829	5346
Talbot	"		59794	8744	5349
Ford	"			A-1674839	
Mercedes	"	M-32868	39485	39485	5350
Minerva	"	M-26248	66901	66901	5351
Citroen	"	M-44719	D-12380	204559	5352
Amilcar	"	M-24268	71380		5354
Willys	"	M-35539		66B-44593	2614
Berliet	"	M-20967	7055	7009	2506
Ford	"		19921	19921	
Citroen	"	26997	K-13648	209634	5378
"	"			650589	
Chenard	"	M-29841	77566	40516	2854
Lancia	"			15560	
Fiat	"	M-38751		210805	
Opel	"			1032030	
Lancia	"			20306	

Marca	Tipo	Matricula	Núm. de motor	Núm. bastidor	Núm. de orden dentro del campo
Peugeot	Turismo			582562	5374
Lancia	"	M-26854		18968	5373
Fiat	"			518-003192	
Renault	"		1027	312406	5372
Fiat	"		090456	5400252	5371
"	"	SA-3027		508037118	5370
"	"		113699	214087	5369
"	"			508-19969	
Ford	"		Y-48480	Y-48480	5368
Renault	"	CR-1035	3888		5367
Singer	"		S-42247	42364	1723
Citroen	"			273045	
Ford	"			Y-70597	
Adler	"		73642	158913	2657
Citroen	"	M-31370	62249		6831
Ford	Camión		2202536	BB-18-2202536	6018
Citroen			B-475KB		6159
Ford	"	BU-1969	AA-4606803		6130
"	"		527685	350393	875
Reo	"		CF-678		1456
Chevrolet	"		T-267875		6537
Renault	"		699		3395
Chevrolet	"		234208		6534
"	"		X-4751557		6014
Ford	"			BB-18-3758380	1367
"	"		5293663	5293663	6697
Citroen	"	M-23508			1915
Chevrolet	"		W-252886		1001
Ford	"		BB-5182169	BB-5182169	6006
"	"			BB-18-3578028	6355
"	"			BB-18-3775783	2156
Dodge	"	A-5531		8700467	6797
Daimler	"		A-7174	14110	2180
Renault	"	PP-3309	2134		6469
Bedford	"		T-5146224		6363
Opel	Turismo		5789	5007	773
Jewert	"		242582	247451	2849
Fiat	"		112825	212708	2052
Turkart-Mery	"	M-54834	10535	26017	2747
Rosengart	"			6846	3148
Peugeot	"			570007-S	
Ford	"	CR-2209	A-3037909		5385
Vaushall	"		815028	615036	655
Fiat	"			204213	
Ford	"		AA-4060337		5386
Fiat	"	J-2580	104118		2704
D. K. W.	"		580450	576695	5387
Citroen	"			100168	
Fiat	"			508063377	
Chevrolet	"			2AB-35404	
Hispano	"		622		5389
Ford	"	BI-6059		A-2268438	2067
Fiat	"		070368	069145	1864
De Soto	"			9603020	1974
Peugeot	"			280411	
Ford	"		5271022	5271022	2206
Hispano	"	Z-1725	11345	11345	
Essex	"	H-1103		794285	1138
Citroen	"		VA-48179		1028



Marca	Tipo	Matricula	Núm. de motor	Núm. bastidor	Núm. de orden dentro del campo
Fiat	Furgoneta			508065634	
Studebaker	Turismo			1333573	
Ford	"		C-31893	C-31893	
Minerva	"	M-37267	66814	66797	2709
Fiat	"			508067030	1867
Willys	"	M-9999	3542	1526	2077
Ceic	"	M-44817	10028		2711
Hudson	"		579830	43552	5362
ChrVsler	"	M-21406		EW-2645	5360
Fiat	"		002572	002530	5359
Ford	"		A-139987		2054
"	"		Y-36688	Y-99672	1735
Standard	"		210509	210322	5358
Renault	"		761532		
Ford	"		C-12102		5356
"	"	VA-1508	12799635		2749
"	"		12959955		2857
Renault	"	SS-6355	88962	330615	2732
Skoda	"		42414	42412	5744
Citroen	"		B-269-1B		2396
"	"	M-22407	2041-TH		2937
Fiat	"		010043	094210	5382
Renault	"	V-15484	1538	655170	5383
Chevrolet	Camión		T-295288		1337
Hispano	"	B-46462	10555-C	10555	6875
Ford	"		AA-2254015	AA-2694363	6552
Hispano	"		3517378	3517378	6673
Doage	"		T-415230	8410678	6672
"	"		T-251467	8286234	
"	"			8608396	1597
Ford	"		3987201	BB-18-3964293	6863
"	"			BB-18-4043494	2113
Federal	"			(15D-168143	
	"			(83915	
Diamond	"			75924	
Federal	"		E-600-234	206-179	6658
Ford	"			BB-18-3857147	
Reo	"			GA-1027	
Dodge	"			8485346	931
Hispano	"		85		
Ford	"			AA-3779298	1180
"	"		BB-18F3188910	BB-18F318911	1218
Bedford	"		418737	117878	6645
Spa	"		001579	101539	6889
Ford	"			BB-18-3775590	2166
"	"			BB-18-3809360	6663
Dodge	"			8825031	6657
Dion-Bouton	"		32407	644	6662
Studebaker	"		1719227	J-152054	6556
Ford	"		521269		6459
Internacional	"		HD-38670	C-308546	6646
Ford	"		BB-5339242		6684
Hispano	"		3517265		6637
Ford	"			BB-18-3501383	6362
Fiat	"	M-42364	114034307	51L-F001009	6361
Renault	"	M-57628	9135	745105	1987
Minerva	"		1416		6359
Ford	"		46894	307422	6358
"	"		55423	313867	1542

Marca	Tipo	Matricula	Núm. de motor	Núm. bastidor	Núm. de orden dentro del campo
Ford	Camión		530950	351763	
"	"		532763	352646	3332
"	"			316404	6685
"	Turismo	M-29509			5759
Citroen	"			016780	5768
Opel	"		R-5799	107591	5757
Renault	"		13552		5756
"	"		13800		5755
Ford	"		T-05181	T-06180	5754
Tempo	Furgoneta		136866	2866	5818
Citroen	Turismo		31094	5832	6118
Chenard	"	SS-5763	75871		5960
Ford	"		T-8076	T-8076	5962
Plimounth	"		DPC-86784		5809
Benjamin	"	M-37784	B-4407GB	50563	5800
Chrysler	"		L-3502		5812
Fiat	"	M-27099	4140197		5813
Chevrolet	"		T-4461392		2653
Renault	"	BA-2859	69575		2932
"	"		15662T		4541
Ford	"		A-1197873		4419
Citroen	"	M-23023			
Willys	"		127040		4476
Citroen	"			78591	
Mercedes	"		17987		5816
Dion-Bouton	"	SA-616	24416	2245	
Chevrolet	"	CU-726	35-23630		5808
Citroen	"	VA-1740	4888YA		5803
Ford	"		A-977638		5804
Peugeot	"			605066	
Dodge	"		T-58-15078		5803
Renault	"		31333		5802
Latil	Camión		6389	6389	6686
Ford	"		12807601		6158
Citroen	"		60022	25008	6535
Latil	"		5705	5705	6687
G. M. C.	"		198994	T-30B-8504	836
Mercedes	"		69677	T-452031/3	979
Somoa	"		115046		6478
Hispano	"			35-17610	833
Chevrolet	"			2HC-058164	6852
Ford	"		T-3329741	BB-18-1578308	6641
Renault	"		2381	786996	6462
Chevrolet	"		T-5444958	XPBCA-1915	1217
Ford	"		BB-51-96722	BB-51-96722	6796
"	"		5255421	5255421	2172
Daimler	"		56839	8061	6302
"	"	SS-8234			2159
Ford	"			BB-18-3954717	6639
Chrysler	"		G-191026		6638
S. P. A.	"		001027	001623	2144
Hispano	"			10648	1907
Chevrolet	"		T-3060187		6487
Ford	"		AA-269240	778767	6538
Hispano	"		3981P	34-16594	1338
Ford	"			BB-18-3758341	6529
Hispano	"		15527	15535	6655
Ford	"			AA-3337245	6668
"	"		2654	BB-18-2202737	6649

Marca	Tipo	Matricula	Núm. de motor	Núm. bastidor	Núm. de orden dentro del campo
S. P. A.	Camión		003812	003793	6840
Ford	"			BB-18-4000528	6652
"	"			BB-18-3973271	1439
"	"			BB-18-3594843	6335
"	"		A-2745668	778788	6551
Stewart	"		4SL-48526		1551
Dion-Bouton	"		22790		6704
Ford	"			7786040	1407
Federal	"		16R-601726	67385	6872
Ford	"		2371339	BB-18-2371339	6876
Dodge	"			8411765	
Ford	Turismo		1-57871	1-57871	5716
Renault	"	CR-1970	14967		471
Fiat	"		128937		2722
Ford	"		C-14093	C-14093	5714
Renault	"		4791		2451
"	"		12374		5773
Citroen	"		6499-KH		1245
"	"		5677-IL		1911
"	"			013652	
Chevrolet	"	CU-892	4994716	T-36576	40
Adler	"		218516	98344	5769
Elcar	"		MD-22724		5770
Hispano	"	LO-634	153		1813
Cadillac	"		146907		5771
Ricart	"	M-42016	553		804
Citroen	"			24739	
Ford	"		H-718985		575
Buick	"		1325652		2474
Citroen	"			073535	
Opel	"		7626		
Fiat	"			200528	
Donnet	"	M-24620	50521		5768
Chevrolet	"	IO-2085	4365195		1646
"	"	IO-1887	4072136		2512
Opel	"		23777	22564	5763
Hispano	"	M-29751	9010	2426	2340
Chrysler	"		49371		5762
D. K. W.	"		358624	33183	2840
Fiat	"	M-45719	025339	024152	5761
Citroen	"			630290	
Renault	"		20479		5391
Fiat	"		4146376		1744
Ford	"	M-50219	Y-53999	Y-53999	
Renault	"	O-3837	34692	326266	2398
Hillman	"	M-57797	M-63445	M-63292	5393
Opel	"		2029	103-1972	5394
Citroen	"	M-9682	/	5962	2853
Adler	"	SA-3500	75911	161619	
Licorne	"	M-20944	7805-WD-16	10302	2764
Nash	"		241514	P-241229	5959
Fiat	"		159007	258858	5828
Ford	"			Y-69108	
Nash	"		CE-7853	8355	5956
Renault	"			743765	650
"	"	V-9785	2468		5953
Opel	"		28152		5952
Citroen	"	M-22023	2469-TH		5831
Ford	"			Y-1195273	

Marca	Tipo	Matricula	Núm. de motor	Núm. bastidor	Núm. de orden dentro del campo
Fiat	Turismo		118854	218748	5950
Ford	"		L.4228421		5830
Renault	"	M-37844	2550	391152	5949
Citroen	"		38918	12548	6117
Whippet	"		96129735	96-128560	5823
Cadillac	"		20583		275
Chenard	"	M-31694	51022	44197	5833
Chrysler	Furgoneta		W.14825	C-126. PE	5964
	Turismo	SE-12630		EP-520.4	
Brennabor	"	M-37350	159502	199502	2129
Donnet	"	M-10817	5586	5572	
De Soto	"		SC-10928		2350
Delahaye	"	M-9953	19429	19429	1055
Opel	"		R.70513	10-70115	5825
Ford	"			BB-18-4000683	7018
Berliet	"	M-5630	6470		7093
Ford	"		BB.18-3189304	BB.18-3189304	7090
"	"			BB18-4023053	7065
"	Camión			5255370	6073
"	"		5255370	351952	7010
"	"		BB-40-698481	BB40-698481	7009
Dion-Bouton	"	24265	37301	KF-665	7007
Ford	"		1290507	1290507	7004
"	"			BB18-4043437	1247
Keo	"	M-54834	14B-2961	14D-17427	6678
Ford	"			3972050	1265
Keo	"		14T-4461	14D-11611	6077
G. M. C.	"		12215501	T-2303014	7033
Ford	"		518076	345834	6666
"	"	M-15959	9070853		6249
"	"			BB18-2478295	6250
Dodge	"			8419348	6251
Chevrolet	"		I-2190671		6713
Ford	"			BB18-3924567	6252
"	"			BB18-3916722	6253
"	"			BB18F-3188878	1083
Chevrolet	"		1646391	HC-1319	6731
Bussing	"		56370	37117	953
Citroen	"		E-17527	161606	1064
Ford	"		A.A-1679693	A-1679693	6256
Dodge	"			8410695	6682
Somos	"		110037	IZA	6680
Ford	"			BB18-1462313	6726
G. M. C.	"		2401118	T-4206652	6345
Cadillac	"	V-5700	147069		6965
Chrysler	"		1198972		6968
Dodge	"		DD-52605	8603275	6922
Willys	"		C-101-15466		6982
Ford	"			BB-18-3978115	6936
"	"		2167242	BB-18-2167242	6957
"	"			BB-18-3928206	6929
"	"			BB-18-3854476	6938
"	"			BB-18-3898328	6665
Dodge	"			8233228	6931
Ford	"		3224842	A.A-3224842	7002
Renault	"		496		7001
Ford	"		4915	4915	6964
Dodge	"			5497539	6990
Bedford	"		941252	0142392	6943

Marca	Tipo	Matricula	Núm. de motor	Núm. bastidor	Núm. de orden dentro del campo
Citroen	Camión	S-3884	8386		6265
Hispano	"		10716		6927
Ford	"			35-17485	6924
Dodge	"			350538	6923
Citroen	Furgoneta		T-17-12447	8280191	6919
Renault	"		2101-SU		5847
Ford	Turismo			788299	2407
Fiat	"	E-15081	12815788		5967
Ford	"		1148922		22
	"		7584218		5963
	"	CU-269	6297081		5969
Standard	"			311161	5970
Chevrolet	"	M-30404	T-4954224		2470
Packard	"		281164	280989	5972
Kolls-Royce	"		U-37		5974
Peugeot	"	M-44150		552647	
Ford	Camión			BB18-4033077	6723
"	"			BB18-3877897	2234
"	"			BB18-3758015	1383
Dodge	"		T-13-3871	8379696	6453
Nash	"		55634		3103
Citroen	"	M-20494	B-12005E		1307
Opel	"		BR-3335	BR-7V3278	1599
Citroen	"		4658YB		6324
Renault	"		170		1454
Ford	"			BB18-3656202	
Delahaye	"		47700	47701	6503
Ford	"			BB18-3816634	6656
"	"		2371209	BB18-2371209	5995
"	"		59059	31608	1331
"	"		893262	861637	
Chevrolet	"		3604164	60D-6483	482
Daimler	"		28567	B-3377	231
Federal	"		4SL-32909	3100	6721
Ford	"		BB5301488	BB-5301488	6021
"	"		A-3217014		6022
Chevrolet	"		3822163		5998
"	"		T-4567717	FURG-01T1	6073
"	"		T-4954667		6522
Ford	"			BB-5311313	
Dodge	"		IU-64496	8343390	6717
Hupmobile	"		A-21379		6183
Ford	"			AA-2690804	
"	"			BB18-5196919	6357
Citroen	"		47670	32063	6134
"	"		9723YD		2030
Ford	"		105792	103792	1328
Hudson	Turismo			C-1339	6621
Citroen	"		8339KH		6619
Peugeot	"			376736	6618
"	"			586357	6614
"	"			783178	6613
Essex / Opel	"		Y-16624	16771	6443
Peugeot	"			672087	6394
Fiat	"	M-36574	112394	206832	
"	"		4130864	4229206	6406
"	"		159252	259118	6290
"	"			350667	
Citroen	"			BB18-1361033	2243
Ford	Camión				

## MINISTERIO DEL AIRE

### CONCURSOS

**CIRCULAR de 31 de enero de 1940 convocando un concurso para cubrir una vacante de Farmacéutico primero y dos de segundo en la Sección de Farmacia de este Ministerio.**

Existiendo una vacante de Farmacéutico primero y dos de Farmacéutico segundo en la Sección de Farmacia de este Ministerio, se anuncia por el presente concurso para que, el personal del Ejército y la Armada que posean esta especialidad, puedan solicitarlo mediante instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro del Aire en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 31 de enero de 1940.

YAGÜE

**CIRCULAR de 31 de enero de 1940 convocando un concurso para cubrir cinco vacantes de Farmacéuticos primeros y cinco de segundo en la Sección de Farmacia de este Ministerio.**

Existiendo en la Sección de Farmacia de este Ministerio cinco vacantes de Farmacéuticos primeros y cinco de segundos, se anuncian por el presente concurso para que, los profesionales o asimilados de esta especialidad del Ejército de Tierra que lo deseen puedan solicitarlas en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, mediante instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro del Aire.

Madrid, 31 de enero de 1940

YAGÜE

### EJECUCION DE OBRAS

**CIRCULAR de 31 de enero de 1940 articulando el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939 (B. O. número 285).**

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre último (B. O. núm. 285) se observará lo siguiente:

Artículo 1.º Publicado el Decre-

to declarando de urgencia la ejecución de obras referentes al Ejército del Aire, el Jefe de la Región Aérea correspondiente ordenará al Jefe de Propiedades de la misma la iniciación del oportuno expediente que se encabezará con la disposición legal aludida, el proyecto y replanteo aprobado, o la parte del proyecto necesario para dar clara idea del terreno que ha de expropiarse, debiéndose unir al mismo el estado o relación detallada de las fincas o porciones de ellas que deban expropiarse, con constancia de sus límites y de los datos sobre nombre de los propietarios, colonos o arrendatarios, titulares de derechos reales, obtenidos en los Registros Oficiales, con todas las demás noticias u observaciones que se juzguen convenientes, datos que facilitará el Jefe de Infraestructura. A estos datos se acompañará un plano en la escala conveniente que represente, de modo gráfico, la planta de la obra aprobada, así como las partes sometidas a expropiación.

Art. 2.º Libradas «a justificar» las cantidades oportunas, el Jefe de la Región Aérea, previo informe del de Infraestructura, acordará por delegación de la Administración, cuando lo considere pertinente, la ocupación del inmueble o inmuebles a que afecten las obras.

Art. 3.º Se procederá a practicar la notificación en las personas y con las solemnidades que establece el artículo 3.º de la Ley. En la notificación al Alcalde o Alcaldes de los términos municipales donde radiquen los inmuebles que se tratan de expropiar, que habrá de hacerse en el mismo plazo que señala la Ley para los propietarios o titulares de derechos reales, se les hará saber la facultad que les asista de delegar en un concejal la calidad de obligatoria que tiene esta comparecencia.

Cuando las diligencias hayan de practicarse con el Ministerio Fiscal, las notificaciones se harán al Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Provincial respectiva, quien podrá delegar para la asistencia al levantamiento del acta de ocupación previa en el Fiscal municipal.

La designación del Perito habrá de recaer en un Oficial de Infraestructura con título de Ingeniero u otro de los que autoriza la Ley.

Art. 4.º La representación de la administración en el levantamiento del acta de previa ocupación la ostentará la Autoridad Militar Aérea que señale el Jefe de la Región Aérea, a quien asistirá el Asesor Jurídico, el Comisario Interventor y el Jefe de Propiedades de la Región, que deberá redactar aquélla con las formalidades que se establecen.

Es preceptiva la concurrencia al acto además del representante de la Administración y las antes citadas, del Perito y el Alcalde o Concejal, bastando para el resto de los interesados que se acredite haberseles notificado el acuerdo con las formalidades legales. Estos últimos podrán acudir por medio de mandatario y asistir acompañados de Peritos y de un Notario. En este caso, una copia del documento público deberá unirse al expediente a costa del que lo requirió.

El Alcalde o Concejal que diere lugar a la suspensión del acto por incompetencia, incurrirá en la responsabilidad a que hubiere lugar, a cuyo efecto se oficiará al Gobernador de la Provincia por el Jefe de la Región Aérea. La reunión se celebrará nuevamente en las cuarenta y ocho horas siguientes, quedando notificados todos los que asistieren, por el representante de la Administración, de la nueva hora.

Art. 5.º En el acta de previa ocupación, se consignará:

a) Lugar y fecha.  
b) Nombres y apellidos del representante de la Administración, Perito, Alcalde o Concejal, Propietarios y cuantos otros interesados asistan, expresando el concepto o carácter de cada uno de ellos.

c) Descripción minuciosa de la finca o derecho expropiable (linderos, construcciones, etc.), así como de las cargas y servidumbres de todas clases que les afecte. Si se trata de terrenos cultivados, se hará constar la extensión y el estado de cada cultivo, sistema de explotación, los nombres de los colonos o aparceros y el precio del arrendamiento o pactos de apar-



cería. Si son fincas urbanas se expresará el nombre de los arrendatarios, el precio del alquiler pagado a cada uno o, en su caso, la industria que ejerza.

d) Las manifestaciones y datos que aporten los concurrentes y sean útiles para determinar los derechos afectados a sus titulados, el valor de aquéllos y los perjuicios dimanantes de la rápida ocupación.

e) La firma de todos los que asistan.

Art. 6.º El acta se unirá al expediente y se pasará a estudio del Perito a los fines del artículo quinto de la Ley, uniéndose igualmente las hojas de depósito, tasación pericial y la de las indemnizaciones cuando se redacten y sean aprobadas.

Art. 7.º Los Peritos de las partes, cuando asistan al levantamiento del acta, podrán intervenir en la redacción de las hojas de depósito previo, y de no hacerlo, se limitarán a tomar los datos y hacer las observaciones pertinentes, sin perjuicio del derecho que asista a los interesados en el tercer periodo.

Art. 8.º El Jefe de la Región Aérea, antes de aprobar, en representación de la Administración, las indemnizaciones por urgente ocupación y las hojas de depósito, oirá a la Intendencia, Interventor y Asesor Jurídico en el plazo improrrogable, en junto, de tres días.

Art. 9.º El depósito se verificará en la Caja general o en sus sucursales del mismo nombre con las formalidades prevenidas. Las indemnizaciones por urgente ocupación podrán abonarse cuando oídos los anteriores y el Asesor Jurídico no existan cuestiones de derecho ni reclamaciones de tercero. En otro caso deberán depositarse en la misma forma que las otras cantidades.

Art. 10. Efectuado el pago o depósitos, se procederá a la ocupación de las fincas en los plazos señalados en el párrafo cuarto del artículo 7.º de la Ley, por el Jefe de Propiedades.

Art. 11. Para la tramitación del tercer y cuarto periodo, regirá la legislación general sobre expropiación forzosa y el Reglamento para

la aplicación al Ramo de Guerra de 10 de marzo de 1881, atribuyéndose al Jefe de la Región Aérea, las facultades conferidas a los Capitanes Generales, al Jefe de la Base o Aerodromo, las del Gobernador Militar, al Asesor Jurídico, las del Auditor, al Jefe Regional de Infraestructura, la del Comandante General Subinspector de Ingenieros, y al Jefe local de Infraestructura (o un Oficial a las órdenes del anterior), la del Ingeniero Comandante de la Plaza. Las funciones del Intendente e Interventor serán desempeñadas por los de los Servicios del Aire.

Madrid, 31 de enero de 1940.

YAGUE

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de enero de 1940 designando Vocales de la Junta Consultiva de Seguros, con arreglo a la Ley Reguladora de su composición y funcionamiento de 8 del actual.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por la Ley Reguladora de la composición y el funcionamiento de la Junta Consultiva de Seguros, de 12 de enero de 1940, este Ministerio ha tenido a bien designar como Vocales de las mismas, con las representaciones que a continuación se indican, a los señores siguientes:

### Vocales representantes de los asegurados

Ramo de Vida.—Don Demetrio Carceller Segura.

Ramo de Transportes.—Don Wenceslao González Garra.

Ramo de Incendios-Robo-Motín.—Don Rafael Marín Lázaro.

Ramo de Accidentes-Enfermedades.—Don José María Martínez y Sánchez-Arjoná.

### Vocales representantes de las Compañías aseguradoras

Ramo de Transportes.—Don Vicente Muntadas.

Ramo de Vida.—Don Jesús Huerta Peña.

Ramo de Incendios-Robo-Motín.—Don Ernesto de Anastasio.

Ramo de Accidentes-Enfermedades.—Don Fermín Rosillo.

Vocal representante del Ramo de Toninas-Chatelusianas-Mutuas

Don Isidro de Gregorio y Villota.

### Vocales técnicos

Actuario de la Dirección General de Seguros.—Don Javier Ruiz Ojeda.

Catedráticos de Derecho de la Universidad Central.—Don Joaquín Garrigues.

Técnico de Seguros.—Don Higinio París Eguilaz.

Por el Instituto Español de Moneda.—Don Manuel Arburúa.

Por la Junta Sindical de la Bolsa.—Don Agustín Peláez.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de enero de 1940 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la primera decena del próximo mes de febrero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado, de 28 de enero de 1937, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de febrero, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de doscientos doce enteros con diez y nueve centésimas por ciento. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de enero de 1940 fijando la denominación de Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate y puntualizando algunos artículos de sus Estatutos.

Ilmo. Sr.: Aprobados por Orden fecha 15 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19) los Estatutos por los que ha de regirse el Organismo creado por Orden de 16 de marzo de 1937 y que fué denominada en la misma Corporación Nacional de Fabricantes de Chocolate; con el fin de evitar que este nombre, que en aquella fecha no tenía significación específica, pudiera prestarse en los momentos actuales a confusiones con Organismos de distinta competencia ministerial, resulta conveniente efectuar una rectificación, modificando la expresada denominación. Por otra parte se hace preciso también puntualizar más concretamente algunos de los artículos de dichos Estatutos para que, en ningún caso, puedan ser motivo de falsas interpretaciones.

Por las consideraciones anteriores, este Ministerio ha acordado disponer:

Artículo 1.º El Organismo creado por Orden fecha 16 de marzo de 1937 se denominará en lo sucesivo Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate y en los Estatutos aprobados se utilizará esta denominación y sus derivaciones, así como las de Secciones Regionales, suprimiendo las palabras Corporación y Sindicato.

Artículo 2.º El artículo 19 de la mencionada Orden quedará redactado en la forma siguiente:

«En cumplimiento del apartado d) del artículo 4.º de la Orden de 16 de marzo de 1937, el Consejo Central podrá adquirir todo o parte del cupo de cacao a los precios que anualmente fije el Organismo competente de la Administración del Estado; si se abstuviese, podrán hacer aquella adquisición en la parte correspondiente las Sec-

ciones Regionales y, en defecto de éstas, los fabricantes directamente. Si quedase algún resto del cacao del citado cupo, se hará cargo de él el Consejo Central.»

«Las normas precedentes se aplicarán, cuando proceda, a la adquisición de otras materias primas empleadas en la industria y a la importación de éstas o de maquinaria.»

Artículo 3.º La redacción del artículo 23 será sustituida por la siguiente:

«El Consejo Central, por medio de su Delegación Permanente, acordará la forma de atender a las necesidades económicas de la Agrupación, no siendo válido el acuerdo en tanto no obtenga la aprobación Ministerial. Los descubiertos por estas obligaciones serán exigibles por la vía de apremio, previa presentación al Juzgado competente de una certificación en que conste la cuantía de aquéllos y la fecha del vencimiento, librada por el Secretario, visada por el Presidente e intervenida por el Tesorero del Consejo Central.»

Artículo 4.º A la Agrupación Nacional corresponde proponer los cupos de cacao o de otras materias que hayan de asignarse a cada industrial, los cuales, para que tengan vigencia, habrán de ser aprobados por el Representante del Ministerio en la Agrupación.

Al Comité Sindical del Cacao corresponden las entregas y cuentas del cacao conforme a los cupos previamente fijados, con el fin de que pueda comprobar la autenticidad de sus calidades y precios.

Artículo 5.º La Agrupación Nacional podrá establecer fórmulas para la fabricación de las diferentes calidades de chocolates con el fin de mejorar la producción. Si éstas modificasen los porcentajes acostumbrados a emplear, serán sometidas a la aprobación del Comité Sindical del Cacao.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1940.—  
P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmos Sres. Subsecretarios de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de enero de 1940 creando una Junta Central para coordinar las iniciativas de la Delegación Nacional de Sindicatos y de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar la organización de una red sindical agrícola y lograr de este modo, en el más breve plazo posible, la unidad de órganos que permita al Estado desarrollar, por su mediación, una eficaz política agraria,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Bajo la dependencia del Ministro de Agricultura, se crea una Junta Central, cuya misión específica será coordinar las iniciativas de la Delegación Nacional de Sindicatos y de este Ministerio, para proceder paulatinamente a la transformación de las Cámaras Agrícolas, en la red Sindical apropiada.

Segundó.—La Junta estará integrada por un Presidente, que será el Delegado Nacional de Sindicatos, y cinco Vocales: dos, de libre designación del Ministro, y los Jefes de la Sección de Sindicación Agrícola, del Sindicato Nacional de Ganadería y del Servicio de Organización Sindical, todos de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Tercero.—La Junta Central acometerá, desde luego, el estudio de las disposiciones legales, proponiendo al Ministro las medidas y resoluciones encaminadas a su modificación en cuanto sea necesario a la mayor eficacia del nuevo régimen de sindicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 19 de enero de 1940 sobre pago de paralizaciones de material establecidas en la Real Orden de 8 de octubre de 1921 por los vagones de propiedad particular que se hallen en vías de descarga de la Estación de Madrid-Cerro de la Plata.

La acumulación de tráfico sobre la Estación de Madrid (Cerro de la Plata) obliga a reducir el estacionamiento en ella del material ferroviario al tiempo que sea estrictamente indispensable para la descarga.

Habiéndose intensificado considerablemente el tráfico de vinos en vagones-cubas sobre dicha estación, a partir de la liberación de Madrid, y dándose el caso de que, al amparo de la concesión especial otorgada para los transportes en vagones de propiedad particular, de acuerdo con el párrafo primero de la Orden número 17 (serie A), fecha 15 de octubre de 1932, vienen prolongando su estancia en vías de descarga en dicha estación Madrid (Cerro de la Plata), con quebranto de las necesidades de la población, al impedir con ello que se pongan en descarga otros vagones, conviene suspender, provisionalmente y en tanto duren las actuales circunstancias, el régimen excepcional de que disfrutaban dichos vagones de propiedad particular en lo que a la estación mencionada se refiere.

En su vista, este Ministerio ha tenido a bien disponer que los vagones de propiedad particular que se hallen en vías de descarga de la estación de Madrid (Cerro de la Plata) devengarán, por excepción y en concepto de ocupación de vías, las percepciones establecidas para paralización de material por la Real Orden de 8 de octubre de 1921.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 19 de enero de 1940.

PEÑA BOEUF

Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 27 de enero de 1940 encargando del despacho de los asuntos de trámite de la Subsecretaría al Ilmo. Sr. Director general de Caminos, don Manuel Rodríguez López, por enfermedad del Ilmo. Sr. Subsecretario.

Ilmos. Sres.: Hallándose enfermo el ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, y con el fin de evitar el retraso en la tramitación de los expedientes,

Este Ministerio ha dispuesto encargar del despacho de los asuntos de trámite de la Subsecretaría de este Departamento al ilustrísimo señor don Manuel Rodríguez López, Director general de Caminos.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Directores generales de este Ministerio y Ordenador central de pagos.

ORDEN de 27 de enero de 1940 encargando del despacho de los asuntos de trámite de la Dirección General de Obras Hidráulicas a don Primitivo Mateo Sagasta, Jefe de la Sección de Obras Hidráulicas, por enfermedad del Ilmo. Sr. Director general.

Ilmo. Sr.: Hallándose enfermo el ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas, y con el fin de evitar el retraso en la tramitación de los expedientes,

Este Ministerio ha dispuesto encargar del despacho de los asuntos de trámite de la mencionada Dirección general a don Primitivo Mateo Sagasta, Jefe de la Sección de Obras Hidráulicas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Directores generales de este Departamento y Ordenador central de pagos.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de enero de 1940 nombrando Directores, Secretarios e Interventores de los Institutos de Enseñanza Media, que se indican a los señores que en la misma se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las atribuciones que me competen, con arreglo a lo preceptuado en la Base XII del artículo 1.º de la Ley de 20 de septiembre de 1938 y lo determinado en la Orden de 14 de diciembre y Circular de 17 del mismo mes, ambas del año ya citado, vengo en nombrar, con carácter definitivo, a los señores que se indican para desempeñar los cargos directivos de los Institutos de Enseñanza Media:

Avila, Director, doña Dolores Palacio Azara; Barcelona, «Maragall», Secretario, don Juan Esteban Ochoa; Barcelona, «Menéndez Pelayo», Secretario, don Joaquín Ferrer Carbó; Interventor, don Juan Centellas Tomás; Barcelona, «Verdaguer», Director, D. Xavier Echarve Sustaeta; Secretario, don Luis Solé Sabaris; Cádiz, Secretario, don Juan Igueravide Cordero; Calahorra, Interventor, don Fernando Poyatos Catalina; Cuenca, Interventor, doña María Angeles Sánchez; Ecija, Interventor, don Antonio Jiménez Andrade; Granada, «Ganivet», Interventor, don Antonio Linares Herrera; Guadalajara, Director, don Pedro Serrano Hueras; Huesca, Interventor, don Juan Gómez Sánchez; Ibiza, Interventor, don Vicente Bufo Cista; Madrid, «Ramiro de Maeztu», Interventor, don Lorenzo Vilas López; Mahón, Director, don Antonio Mir Llambias; Osuna, Interventor, doña Carmen Brinquis Villanueva; Pamplona (Femenino), Secretario, don Clemente Fernández Ruiz; Plasencia, Interventor, don Bernardo Toribio Martín; Ponferrada, Interventor, don Enrique Valcarce Alfayate; Requena, Director, don Iñigo José Gracia López; Secretario, don Eduardo Nagore Gómez; Reus, Secretario, don Angel Durán Miravalles; San Sebastián, Interventor, don Modesto Lecumberri Estella; Santander, Interventor,

don Juan González Salomón; Segovia, Director, don Alejandro Llovet Vergara; Secretario, don Lucas Calle Nieto; Interventor, don Miguel Rodríguez Redondo; Sevilla, «Murillo», Secretario, doña Josefa Díez Hernández; Soria, Director, don Alfredo Gómez Robledo; Tarragona, Director, don José Piera Dauff; Secretario, don Juan Mola Sabaté; Torrelavega, Interventor, don Amador Balbás de Bustos; Valencia, «Luis Vives», Secretario, don Francisco Almenar Suay.

Los señores que hasta la fecha han desempeñado los cargos que ahora se proveen en los Centros docentes que se expresan, cesarán en su cometido, como los señores Interventores que ahora se destinan a nuevos menesteres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de enero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDENES de 26 de enero de 1940 inscribiendo en el Registro especial de Cooperativas a las denominadas Cooperativas de Consumo «Economato Productores Cemento», de Buñol (Valencia), y «La Previsora», de Cádiz.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien, de conformidad con el artículo 4.º de la Ley de 27 de octubre de 1938, aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «Economato Productores Cemento», de Buñol (Valencia), y disponer se inscriba provisionalmente en el Registro especial como Cooperativa de Consumidores, subgrupo de distributivas, de responsabilidad limitada y duración indefinida y con las obligaciones que expresa el artículo 49 del Reglamento de 2 de octubre de 1931.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de enero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien, de conformidad con el artículo 4.º de la Ley de 27 de octubre de 1938, aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «La Previsora», de Cádiz, y disponer se inscriba provisionalmente en el Registro especial como Cooperativa de Consumidores, subgrupo de distributivas, de responsabilidad limitada y duración indefinida y con las obligaciones que determina el artículo 49 del Reglamento de 2 de octubre de 1931.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de enero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 27 de enero de 1940 ordenando la inscripción provisional de la Cooperativa «La Tijera», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), en el Registro especial de Cooperativas.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien ordenar la inscripción provisional de la Cooperativa «La Tijera», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), en el Registro especial de Cooperativas, con el carácter de cooperativa de productores profesionales, subgrupo de producción industrial, de responsabilidad limitada y duración indefinida, de conformidad con el artículo 4.º de la Ley de 27 de octubre de 1938.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría General Técnica

*Instrucciones para la formación de la estadística general de consumo y suministro de carbones minerales.*

Ilmo. Sr.: Siendo una de las fun-

ciones de la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos de su presidencia, la estadística general de consumo de carbones minerales por las distintas industrias y la publicación anual de la misma, es preciso conocer la correspondiente al pasado año de 1939 y llevar periódicamente la del año actual, para lo cual todas las empresas consumidoras de carbón (excepción hecha de las minas de carbón y fábricas de gas, aglomerados y coque, las que por obrar ya los datos correspondientes en esta Subcomisión, no es necesario los remitan nuevamente) así como las empresas de almacenistas, deben enviar los datos de consumo y suministro, ajustándose a las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º Por lo que respecta a las empresas consumidoras y a los efectos del conocimiento de los datos correspondientes al año 1939, lo harán en una sola declaración jurada, en la que harán constar:

a) Nombre de la empresa, domicilio social de la misma, industria que explota y lugar de la instalación.

b) Existencias en primero de año de 1939, entrada y consumo durante dicho año y existencias a fin del citado año, de hulla, antracita, lignito, aglomerados, coque metalúrgico y coque de gas, tanto lo que sea de procedencia nacional como lo de procedencia extranjera, especificando el tonelaje de una y otra.

c) Por lo que respecta a la hulla, antracita y lignito, habrá que consignar el tonelaje en granos y menudos, considerándose como granos los tamaños de granza y superiores a granza y como menudos todos los tamaños inferiores a ésta.

d) Las cantidades deberán expresarse en toneladas completas; por consiguiente, sin cifras decimales.

e) Las empresas deberán presentar una declaración por cada fábrica o centro de consumo, no siendo válidas las presentadas globalmente para todas las fábricas de una misma empresa.

Art. 2.º Por lo que respecta a las empresas almacenistas y a los efectos de los datos correspondien-

tes al año 1939, deberán enviar en declaración jurada:

a) Nombre de la empresa, su domicilio social y el lugar del emplazamiento del almacén.

b) Las existencias en primero de año de 1939, las entradas habidas durante dicho año, especificando las que lo hayan sido directamente recibidas de origen, consignando éste, y las recibidas de otros almacenistas, y en uno y uno caso lo recibido por puerto o por ferrocarril.

c) En los suministros, se consignará el lugar de destino, el nombre del receptor y la clase de industria que explota, y por lo que respecta al consumo doméstico, bastará consignar la cantidad global del mismo.

d) En las declaraciones se seguirá la misma clasificación de clases, tamaños y especificación, tanto de combustible nacional como extranjero, que las señaladas en el artículo anterior para las empresas consumidoras, debiendo consignarse siempre las cantidades en toneñadas completas.

Art. 3.º Las empresas, tanto de consumidores como de almacenistas, que se encuentren inactivas, remitirán sus declaraciones negativas haciendo constar la causa de dicha inactividad, indicando si ésta es definitiva o temporal.

Art. 4.º Las declaraciones juradas a que se refieren los artículos anteriores se remitirán dentro de los treinta primeros días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO, según la clasificación y dirección señaladas en el artículo 7.º de la misma.

Art. 5.º Para los datos concernientes al año actual, dichas declaraciones deberán remitirse trimestralmente, tanto por las empresas consumidoras como por las de almacenistas, dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al del trimestre correspondiente, sirviéndose, al efecto, de los impresos que oportunamente serán enviados a las empresas interesadas.

Art. 6.º Están obligadas al cumplimiento de esta Orden, todas aquellas empresas consumidoras, salvo las anteriormente exceptuadas, y almacenistas que hayan estado en actividad en el año 1939, comprendiendo, por consiguiente, tanto las que lo estuvieran en julio de 1936 y de cuya existencia se tiene en la Subcomisión las fichas correspondientes, como las que se hayan creado y puesto en marcha después de aquella fecha.

Art. 7.º Las declaraciones juradas, tanto las que se refieran al año 1939 como las correspondientes al año 1940, serán remitidas según la clasificación y dirección que a continuación se expresa:

Provincias de Barcelona, Gerona y Tarragona, a la Delegación de Combustibles de Barcelona, Rambla de Cataluña, 16.

Provincias de Guipúzcoa, Vitoria y Navarra, a la Delegación de Combustibles de San Sebastián, calle Ramón María Lili, 1.

Provincia de Huelva, a la Dele-

gación de Combustibles de dicha ciudad, calle Rascón, 24.

Provincia de León, a la Delegación de Combustibles en León, calle de Alcázar de Toledo, 8.

Provincia de Oviedo, a la Delegación de Combustibles de Oviedo, calle Uria, 70.

Provincia de Santander, a la Delegación de Combustibles de aquella ciudad, Méndez Núñez, 3.

Provincias de Vizcaya y Logroño, a la Delegación de Combustibles en Bilbao, Alameda Mazarredo, 9.

Provincias de Valencia, Teruel, Castellón y Baleares, a la Delegación de Combustibles de Valencia, Plaza de Tetuán, 1.

Provincias de La Coruña, Lugo y Pontevedra, a la Delegación de Combustibles en La Coruña, calle Marcial del Adalid, 1.

Los consumidores y almacenistas no radicados en ninguna de las provincias expresadas en la relación anterior, enviarán las declaraciones, directamente, a la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos, Alcalá, 62, Madrid.

Art. 8.º La falta de cumplimiento de cuanto se ordena, será sancionada según dispone el artículo 30 del Reglamento de la Subcomisión.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1940.— El Subsecretario, Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Presidente de la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Relación de precios para la venta de productos industrializados de cerdo.

Tocino	Pesetas
Tocino Tipo Salamanca (con media cabeza y codillo delantero) ... ..	3,90 Kilo
Tocino blanco canales ... ..	3,90 »
Tocino ventresco ... ..	4,20 »
<b>Mantecas</b>	
Pura de cerdo, peso neto, o en latas, peso bruto por neto ... ..	7,35 »
Manteca colorada con alifios, peso neto, o en latas, peso bruto por neto ... ..	6,50 »
De pella en rama ... ..	5,50 »

Pesetas

Jamones

Acodado recortado, con 60 días de oreo ... ..	11,— Kilo
Lugués recortado, con 60 días de oreo ... ..	11,50 »
Rivadeo recortado, con 60 días de oreo ... ..	12,— »
Asturiano recortado, con 60 días de oreo ... ..	12,50 »
Serrano, sin piel, con 60 días de oreo ... ..	14,— »
Serrano, sin piel ni tocino, con 60 días de oreo ... ..	15,50 »
Andorrano, sin piel ni tocino, con 60 días de oreo ... ..	16,— »
Paletillas recortadas, con 60 días de oreo ... ..	8,50 »
Lacones ... ..	5,— »
Cada mes más de curación aumenta 0,40 pesetas por kilo al jamón y 0,30 pesetas por kilo la peletilla, sin que pueda rebasar el aumento un máximo de 1,50 pesetas por kilo para el primer producto y 0,75 pesetas por kilo para el segundo.	



	Pesetas
<b>Salazones</b>	
Costillas	5,— Kilo
Espinazo	3,— »
Pies y manos	5,— »
Cañas, corcusillas y paletas	2,20 »
Caretas con oreja	6,— »
Cabeza entera	3,50 »
Rabos	3,40 »
<b>Embutidos blancos de cerdo puro</b>	
Salchichón tipo cular	22,— »
Salchichón tipo semicircular	20,50 »
Longaniza pura salchichonada	19,50 »
Butifarrón tipo salchichón	19,— »
Butifarra tipo chorizo	12,— »
<b>Embutidos encarnados de cerdo puro</b>	
Lomo embuchado	21,50 »
Lomo picado en tripa de buey	18,50 »
Lomo picado en ciego de cerdo	20,— »
Chorizo Pamplona	19,— »
Sobrasada Mallorcá	15,— »
Chorizo mitad magro y mitad tocino oreado	11,— »

Longaniza mitad magro y mitad tocino oreado 11,— Kilo  
 Morcilla con sangre, grasa, cebolla y arroz, calabaza o patata... 5,50 »  
 Si por inmovilización voluntaria o involuntaria el chorizo y la morcilla pasase en almacén del período normal de diez a quince días de oreo, los fabricantes, previamente autorizados por los Organismos de Abastecimientos, podrán cargar el porcentaje de aumento que les pudiera corresponder por concepto de mermas en períodos de curado.

	Pesetas
<b>Artículos varios</b>	
Asadura frita en manteca, peso neto, o en lata, peso bruto por neto	7,50 »
Riñones ídem ídem ídem	9,75 »
Queso de cerdo o chicharrón madrileño con lengua, carne y piel de cabeza, codillo, pulmón y encallado	10,— »
Chicharrones prensados y residuos de manteca	3,— »
Corteza sin grasa	2,35 »
Riñones frescos	6,50 »
Asadura completa	5,20 »
Higado solo	6,50 »
Gañotes	2,25 »

Los anteriores precios se entienden sobre fábrica, Madrid, 31 de enero de 1940.—El Director General Mariano Rodríguez de Torres.

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

*Señalando los márgenes comerciales para el almacenista y detallista de los productos industrializados del cerdo.*

Vistos los precios para la venta al por mayor sobre fábrica de los productos industrializados del cerdo, publicados por la Dirección General de Ganadería,

Esta Comisión General ha tenido a bien señalar como márgenes comerciales para el almacenista y detallista un cinco y diez por ciento, respectivamente, sobre tales precios, los que para su venta al público tan sólo podrán incrementarse con los gastos de transporte por ferrocarril e impuestos municipales.

Los productos de charcutería, conservas y fiambres, derivados del cerdo, los Gobernadores civiles, como Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes, recibidas las propuestas y precios de las fábricas, fijarán provisionalmente los de venta al público, debiendo dar cuenta a esta Comisaría General, a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y

Comercio de 4 de agosto de 1939. Madrid, 31 de enero de 1940.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Instituto Nacional Agronómico**

*Convocatoria de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos en la segunda quincena de marzo próximo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 29 de noviembre de 1928, y las modificaciones de las Reales Ordenes de 5 de octubre de 1929 y 4 de junio de 1930, de acuerdo con las Ordenes Ministeriales de 19 de junio y 6 de diciembre de 1939, se anuncia la presente convocatoria de exámenes de ingreso en la citada Escuela, que se verificarán en la segunda quincena del próximo mes de marzo, en las fechas que oportunamente se fijen y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º.—Requisitos y documentos que han de poseer los aspirantes  
 Los requisitos indispensables que

deben reunir los aspirantes a ingreso, como alumno de la Escuela, son los que a continuación se expresan:

a) Ser español y no padecer enfermedad o defectos que le impida el ejercicio de la profesión, extremo éste que se acreditará mediante reconocimiento y certificado del médico que para la convocatoria designe la Junta de Profesores. (Las enfermedades o defectos que darán motivo a la exclusión, por este concepto, constan en una relación aprobada por la Junta de Profesores y que podrá ser examinada en la Secretaría de la Escuela).

b) Poseer el título de Bachiller.

c) Aprobar, mediante examen ante el Tribunal formado por Profesores de la Escuela y en las fechas que al efecto se designen, los grupos o materias siguientes:

Cultura general y Fundamentos filosóficos de las Ciencias.

Biología general.  
 Matemáticas (primer grado).  
 Matemáticas (segundo grado).  
 Idioma francés.  
 Idioma inglés.  
 Dibujo lineal acotado; y



Dibujo con aplicación a las Ciencias Naturales.

Para tomar parte en los exámenes de ingreso deberá solicitarse de la Dirección de la Escuela, en los días laborables del 15 al 29, inclusive, de febrero próximo y horas de once a trece, debiendo satisfacer en concepción de derechos de examen 75 pesetas en metálico por cada uno de los grupos de Matemáticas y Cultura general, y 20 pesetas por cada una de las asignaturas de Biología, Idioma francés, Idioma inglés, Dibujo lineal acotado y Dibujo con aplicación a las Ciencias Naturales.

A la solicitud han de acompañarse los siguientes documentos:

Copia, legalizada, de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil, siempre que el interesado sea de fuera de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certificado de poseer el título de Bachiller.

Cédula personal o carnet militar.

Certificado de revacunación expedido en papel del Colegio de Médicos.

Dos fotografías del interesado, tamaño 4 x 6 cms.

Certificar debidamente, a más de las condiciones reglamentarias, la de tener prestados servicios militares en el Ejército, Armada o Milicias del Movimiento, salvo el caso de no estar obligado a ello o por causas ajenas a su voluntad no hubieran podido hacerlo, circunstancias las últimas que se justifican debidamente.

## 2.ª--*Prelación de aprobación de las asignaturas*

Sin la previa aprobación de Cultura general, los aspirantes no podrán presentarse a examen de ninguna otra asignatura, excepto las de Dibujo. Igualmente, sin tener aprobado el primer grupo de Matemáticas, no podrá examinarse del segundo grupo.

En la presente convocatoria, y, por última vez, se eximirá de la condición de tener aprobado el primer grupo de Matemáticas a los aspirantes que hayan de examinarse de Biología, sin que esta concesión extraordinaria, dispensada en

razón a las circunstancias de haber tenido que interrumpir los estudios durante tres años, suponga el no exigirles en Biología aquellos temas para los cuales precisan conocimientos contenidos en el cuestionario de dicho primer grupo de Matemáticas.

## 3.ª--*Modo de realizar los exámenes de Matemáticas*

Los exámenes de ingreso se desarrollarán del modo siguiente.

Los del primero y segundo grado de Matemáticas, se realizarán en el orden que su denominación establece, siendo indispensable la aprobación del primero en la misma o anterior convocatoria para poder ser examinado de Matemáticas (segundo grado).

Consistirá el examen en la resolución, por escrito o gráficamente, de los ejercicios prácticos eliminatorios, que dicte el Tribunal acerca de las materias comprendidas en los cuestionarios correspondientes, y dentro de los límites que en los mismos se establece, aparte de un ejercicio oral, último del examen, para cada grupo de asignaturas, en el cual deberá contestar el aspirante a las preguntas que le haga el Tribunal, tomadas del Cuestionario.

## 4.ª--*Exámenes de Cultura general*

El examen de Cultura general consistirá en una serie de ejercicios escritos u orales, en el orden que señale el Tribunal, sobre todas o alguna de las cuestiones siguientes: Escritura al dictado y análisis gramatical.

Redacción y composición de temas propuestos por el Tribunal.

Geografía general y de España. Historia de España y hechos más salientes de la Historia de la civilización.

Cuestiones fundamentales de Lógica.

La extensión de las cuestiones anteriormente citadas de Cultura general será análoga a la exigida en los Cuestionarios del plan de estudios del Bachillerato vigente, y el número de ejercicios de que constará el examen no podrá exceder de cuatro, pudiendo agruparse en la forma que acuerde el Tribunal y constituir eliminaciones parciales en la forma que previamen-

te se fije en la tablilla de anuncios correspondiente al efectuar el llamamiento de los examinandos.

En cualquiera de los ejercicios orales o escritos referentes a Geografía e Historia, se podrán completar las explicaciones de los alumnos con el empleo de mapas mudos que el Tribunal acuerde.

## 5.ª--*Exámenes de Biología*

Los exámenes de Biología consistirán en realizar ante un Tribunal compuesto por Profesores especializados en la materia, uno o más ejercicios escritos (teóricos o prácticos) que dicho Tribunal establecerá según su criterio, y todos ellos eliminatorios, seguidos de un ejercicio oral, en el cual el aspirante elegirá uno de los dos temas del Cuestionario sacados a la suerte, y contestará, además, a las preguntas que el Tribunal estime convenientes.

Los ejercicios escritos teóricos de Biología versarán sobre un tema que el Tribunal determinará y cuyo desarrollo será factible ateniéndose a los conocimientos contenidos en el Cuestionario publicado en la «Gaceta de Madrid» de 1.º de noviembre de 1934, y los ejercicios prácticos de la misma asignatura consistirán en el examen o interpretación sobre el significado de una lámina, modelo u objeto natural.

## 6.ª--*Exámenes de Dibujo*

Los exámenes de Dibujo lineal acotado consistirán en dos partes:

Primera.—El aspirante tomará sobre modelos, piezas de máquinas o elementos de construcción los datos necesarios para la representación, que traducirá a un croquis.

Segunda.—Con auxilio de dicho croquis, dibujará a escala la parte de modelo o proyección de éste que el Tribunal señale.

En uno y otro caso deberán también hacer el rotulado.

El examen de Dibujo con aplicación a las Ciencias Naturales, consistirá en la copia, a lápiz, de una lámina de Historia Natural.

## 7.ª--*Exámenes de Idiomas*

Los exámenes de Idiomas francés e inglés, consistirán en la versión, escrita u oral, o ambas formas, de

párrafos de una obra técnica escrita en cada una de ellas.

El candidato que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea avisado, no podrá examinarse de ella hasta otra convocatoria. Si al ser llamado solicitara del Tribunal, y por escrito, una dispensa de la falta, y si las razones de ella alegadas resultaran atendibles por el Tribunal, podrá conceder este nuevo señalamiento de examen, pero solo por una vez.

Madrid, 15 de enero de 1940.—  
El Ingeniero Director accidental,  
Juan Marcilla.

Aprobado.—Madrid, 26 de enero de 1940.—El Director general, Antonio Tovar.

*Convocatoria para exámenes de ingreso en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas en la segunda quincena de marzo próximo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de noviembre de 1928, las modificaciones de las Reales Ordenes de 5 de octubre de 1929 y 4 de julio de 1930 y de acuerdo con la Orden ministerial de 14 de julio de 1939, se anuncia la presente Convocatoria de exámenes de ingreso en la citada Escuela, que se verificarán en la segunda quincena del próximo mes de marzo en las fechas que oportunamente se fijan.

Para tomar parte en ellos se solicitará del Ingeniero Director en instancia de petición de examen, a la que se acompañará copia de la inscripción de nacimiento en el Registro civil (legalizada si el solicitante no es del territorio de la Audiencia de Madrid), cédula personal del interesado, justificante de haber prestado servicios militares en el Ejército, Armada o Milicias del Movimiento, salvo el caso de que por no estar obligados a ello o por causas ajenas a su voluntad, no hubieren podido hacerlo, certificado de revacunación del Colegio de Médicos y dos retratos tamaño carnet.

En concepto de derechos se satisfarán 20 pesetas en metálico por cada uno de los cuatro grupos de que se puede pedir examen.

Las solicitudes se presentarán

en la Secretaría de la Escuela durante los días laborables del 15 al 29 de febrero próximo, de nueve a once de la mañana.

Los aspirantes deberán justificar las siguientes condiciones:

Primera.—Ser de nacionalidad española, no pudiendo matricularse en el primer curso de las enseñanzas que se siguen en la Escuela mientras no hayan cumplido la edad de dieciséis años.

Segunda.—No padecer enfermedad o defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificado expedido por el Médico designado al efecto por el Claustro de Profesores para efectuar el reconocimiento de los aspirantes.

Las enfermedades o defectos que darán motivo a exclusión por este concepto constan en una relación aprobada por la Junta de Profesores, que puede ser consultada en la Secretaría de la Escuela.

Las materias de cuyo conocimiento deberán examinarse los aspirantes a ingreso en la Escuela se dividirán en cuatro grupos.

Grupo A) Examen de conjunto de Gramática castellana, Geografía general y de España.

Grupo B) Elementos de Aritmética y Geometría plana.

Grupo C) Elementos de Historia Natural, Elementos de Física y Química.

Grupo D) Dibujo lineal.

El examen de cada uno de los tres primeros grupos anteriores comprenderá dos fases: la primera, consistente en ejercicios escritos, cuya aprobación ha de preceder a la segunda fase, y otra, de examen oral, que consistirá en la respuesta a las lecciones sacadas a la suerte. En cuanto a la primera parte del examen correspondiente al grupo A, se verificará escribiendo al dictado uno o varios párrafos dictados por el Tribunal y realizando el análisis gramatical de los mismos.

Para el grupo B consistirá esta fase del examen escrito en la resolución de varios problemas o ejercicios propuestos por el Tribunal.

Para el examen de Elementos de Historia Natural y de Física y Química, el primer ejercicio consistirá en contestar por escrito a un

tema relativo a una o varias cuestiones de las contenidas en los programas correspondientes.

El examen de Dibujo lineal consistirá en la copia y delineación de una lámina de motivos arquitectónicos o de elementos de máquinas.

En cualquiera de los grupos A, B y C, cada uno de los ejercicios escritos tendrá carácter eliminatorio sin que el aspirante declarado apto para continuarlo sea aprobado hasta no serlo definitivamente en el ejercicio oral y sin que la declaración de aptitud en dichos ejercicios suponga la adquisición de derechos ulteriores en otras convocatorias, en el caso de no ser aprobado en el ejercicio oral.

Los Tribunales tendrán la facultad de ampliar las preguntas hasta el punto que estimen necesario para formar cabal juicio de la suficiencia de los aspirantes, sin más limitación que la que señalan los cuestionarios vigentes publicados en la «Gaceta de Madrid» de 17 de noviembre de 1926.

Para los exámenes de cada uno de los grupos, el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará a cada uno de los candidatos de aprobado o suspenso, extendiéndose acta duplicada del resultado firmada por todos los Profesores del Tribunal.

Uno de los ejemplares será archivado en la Secretaría, y el otro, expuesto al público en el tablón de anuncios.

El candidato que no se presente cuando sea llamado no podrá examinarse hasta la Convocatoria siguiente. Si al ser llamado solicitara del Tribunal, y por escrito, la dispensa de la falta, y si las razones alegadas resultasen atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder nuevo señalamiento de examen por una sola vez.

El no presentarse a un examen cualquiera, sea definitivo o no, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, equivale a que el aspirante quede suspenso en el grupo correspondiente.

Madrid, 15 de enero de 1940.—  
El Ingeniero Director accidental,  
Juan Marcilla. — Aprobado.—  
Madrid, 26 de enero de 1940.—  
El Director general, Antonio Tovar.